



UNPRG

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

MAESTRIA EN DERECHO

TESIS

**LA INIMPUTABILIDAD DE LA PERSONA NATURAL
CON RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA A PARTIR DE
LOS 70 AÑOS**

Autor

Abog. CESAR ANTONIO TERRONES GARCÍA

Asesor

DR. JOSE MARIA BALCAZAR ZELADA

LAMBAYEQUE - PERU

2018

**LA INIMPUTABILIDAD DE LA PERSONA NATURAL CON
RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA A PARTIR DE LOS 70 AÑOS.**

Aprobación de tesis de maestría

Abg. Cesar Antonio Terrones García Autor

Dr. Balcazar Zelada José María
Asesor

Dr. Mondoñedo Valle Amador Nicolás
Presidente de jurado

Dr. Hernández Rengifo Freddy Widmar
Secretario de jurado

Dr. Arana Cortez Miguel Arcángel
Vocal

DEDICATORIA

A: Dios por brindarme en cada momento de mi vida inteligencia, entendimiento, discernimiento y guiar mis pasos.

¡SE optimista!

Esfuézate por subir, y espera siempre que te sobrevengan cosas buenas.

Aunque los vientos se ven contrarios, confía en Dios, que está en tu interior, y en quien está la solución de todos los problemas.

Mir el lado positivo de la vida, la felicidad y el progreso, sin detenerse jamás en la subida.

¡Sé optimista y vencerás!

A mis padres por ser las persona idóneas en mis pasos y guiarme siempre por un buen camino.

Cesar Antonio Terrones García

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo perseverante en mi carrera, al estar constantemente pendiente de mis avances y ayudarme a reforzar mis debilidades.

El autor

INDICE

RESUMEN	8
ABSTRACT	10
I. INTRODUCCION	11
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	13
1.2. Formulación del Problema:	14
1.3. Hipótesis	14
1.4. Objetivos de la investigación	14
1.5. Antecedentes de la investigación.....	14
1.6. Marco Teórico-Bases teóricas.....	20
1.1. Conceptos Generales	20
1.1.1. Evolución histórica de la conducta del ser humano	20
1.1.2. Legislación.....	25
1.1.3. Jurisprudencia.....	25
1.2. Culpabilidad.	26
1.3. La Inimputabilidad penal.....	26
II. MATERIAL Y METODOS.....	34
2.1. Tipo Y Diseño de la investigación:.....	34
2.2. Métodos de investigación	35
2.4. Variables y operalización	35
2.4.1. Variables.....	35
2.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de dato	36
2.5.1. Descripción de las técnicas e instrumentos de recolección de datos. 36	
2.5.1.1. OBSERVACION	36
2.5.1.2. LA ENCUESTA.....	36
2.5.1.3. CUESTIONARIO.....	37
2.5.1.4. ENTREVISTA	37
2.5.1.5. TABULACIÓN	38

2.5.2. Describir el proceso para asegurar la validez y confiabilidad de los instrumentos.....	38
2.6. Validación y confiabilidad de instrumentos	38
a) Validación	38
b) Confiabilidad	38
2.6.1. Principios éticos	39
a) El principio de autonomía	39
b) Principio de no maleficencia.....	39
c) Principio de Justicia	40
d) Principio de beneficencia.....	40
e) Integridad Científica.....	40
f) Consentimiento informado y expreso.....	41
2.6.2. Principios Éticos Profesionales	41
III. MARCO ADMINISTRATIVO	41
4.1. Cronograma (diagrama de Gantt).....	41
4.2. Presupuesto	42
Servicios.....	43
4.3. Financiamiento.....	44
IV. RESULTADOS.....	45
V. DISCUSION.....	55
5.1.-Sobre el conocer casos de delincuencia donde los principales participantes son personas de 65 años.....	49
5.2.-Sobre la delincuencia se encaminada por personas mayores de 65 años.....	49
5.3.-Sobre la responsabilidad restringida de los actos de las personas de 65 años.....	49
5.4.-Sobre la imputabilidad de las personas mayores de 65 años, ayudaría a solucionar la delincuencia.....	50
5.5.-Sobre la labor de los jueces y la aplicación de la ley en base de la modificación del artículo 22 del Código Penal.....	50
5.6.-Sobre la excepción que recoge el artículo 22 del código penal, como ayuda a la persona mayor de 65 años librarse de la pena...50	
5.7.-Sobre el capacidad y discernimiento de las personas mayores de 65 años que ocupan cargos administrativos.....	51

5.8.-Sobre la consideración de la inimputabilidad sea a los 70 años..	51
5.9.-Sobre la consideración de inimputabilidad en el derecho comparado.....	51
5.9.1. En el país Colombiano.....	56
5.9.2. En el País Mexicano.....	57
5.9.3. En el País Alemán.....	58
5.9.4. En el País Argentino.....	58
5.10. Sobre la consideración de inimputabilidad en el derecho peruano.....	60
5.10.1. Las causas de inimputabilidad.....	61
5.10.2. Capacidad psicológica.....	61
5.10.3. Anomalía Psicológica.....	61
5.10.4 . Del Estudio Médico Legal de las causas de la inimputabilidad.....	61
5.10.4.1 Enajenacion mental o alineación mental.....	61
5.10.4.2 Trastornos mentales.....	62
5.10.4.3. Formulación Psicológica de la enajenacion.....	63
5.10.4.4. Trastornos metales enajenables en la OMS.....	63
5.10.4.5 Trastornos afectivos en el adulto mayor.....	64
a) Trastorno depresivo.....	65
b) Trastorno depresivo persistente.....	65
c) Conducta suicida en ancianos.....	66
d) Depresión Geriátrica y comorbilidad medica.....	66
e) Depresión y déficits cognoscitivo.....	66
f) Trastorno bipolar (TB) y relacionados.....	67
5.10.4.6 Enfermedades mentales.....	68
1. Trastorno neurodesarrollo.....	68
2. Trastorno del espectro de esquizofrenia y otros trastornos psíquicos.....	69
3. Trastorno bipolar y trastornos relacionados.....	69
4. Trastornos depresivos.....	69
5. Trastornos de ansiedad.....	70
6. Trastornos obsesivos compulsivos relacionados...	70

7. Trauma y otros trastornos relacionados con el stres.....	71
8. Trastornos disociativos.....	71
9 Trastornos de la alimentación.....	71
10. Trastornos de la excreción.....	72
11 Trastornos del sueño- vigilia.....	72
12 Trastornos de disfunciones sociales.....	73
13 Trastornos destructivos del control de los impulsos y de la conductas.....	73
14 Trastornos por uso de sustancias y trastornos adictivos.....	74
15 Trastornos neurocognitivos.....	74
16 Trastornos parafilicos.....	74
17 Trastornos de la personalidad.....	75
5.11. Sobre la consideración de inimputabilidad con responsabilidad restringida.....	77
5.11.1 Responsabilidad Restringida.....	77
* Incremento de la criminalidad.....	79
* Enfermedades frecuentes en los ancianos.....	81
5.12. Sobre la consideración de inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida en la doctrina jurisprudencial.....	82
VI. CONCLUSIONES.....	<u>85</u>
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	<u>87</u>
ENCUESTA.....	<u>88</u>
ENTREVISTA.....	89

RESUMEN

En la actualidad la existencia del alto índice de delincuencia en el Perú, es un tema de preocupación para los agentes que imparten justicia, muchos de estos actos delictivos son realizados por personas adultas, en base de lo establecido en el artículo 22 del Código Penal peruano, que menciona es inimputable una persona de 65 años, con excepción de casos de los artículos 111 y 124 del mismo cuerpo jurídico, teniendo como objetivo principal analizar la inimputabilidad de las personas a los 70 años; del mismo modo evaluar el nivel de razonabilidad de las personas mayores, por otro lado, escribir las razones que muestran que una persona natural de 65 años, se encuentra en total razonabilidad y lo más importante proponer la modificación del artículo 22 del código penal referente a la inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida a los 70 años, el mismo que ayudaría a la mejor aplicación de la ley y la labor de los jueces en lo penal.

ABTRACT

Currently the existence of high crime rate in Peru, is a matter of concern for the agents who provide justice, many of these criminal acts are performed by adults, based on the provisions of Article 22 of the Peruvian Criminal Code , which mentions a 65-year-old person is unimpeachable, with the exception of cases of articles 111 and 124 of the same legal body, whose main objective is to analyze the imputability of people at 70 years of age; In the same way, evaluate the level of reasonableness of the elderly, on the other hand, write the reasons that show that a natural person of 65 years, is in total reasonableness and most importantly Propose the modification of article 22 of the penal code referring to the non-imputability of the natural person with restricted responsibility at 70 years of age, which would help the best application of the law and the work of judges in criminal matters.

I. INTRODUCCION

El comportamiento de la sociedad es muy cambiante, debido a las necesidades que afronta las personas, en búsqueda de encontrar afrontar con la escasas, es delinquir, una fuerte causa también lo es la globalización existencial en el siglo XXI, estos comportamientos delictivos deben ser sancionados de acuerdo al Código Penal, encontrándose en él un vacío evidente cuando el sujeto procesado es mayor de 65 años, el artículo 22 del Código penal peruano lo califica como inimputable a tal sujeto, sin embargo, existe en la realidad gran incremento de personas adultas que realizan delitos.

En esta investigación con el interés de dar solución al vacío jurídico que existente, nos formulamos la interrogante, ¿Es necesario la modificación de la inimputabilidad de la persona natural de 65 años?.

Asimismo, tiene como como objetivo principal analizar la inimputabilidad de las personas a los 70 años y como objetivos específico, evaluar el nivel de razonabilidad de las personas mayores, escribir las razones que muestres que una persona natural de 65 años, se encuentra en total razonabilidad y lo más importante Proponer la modificación del artículo 22 del código penal referente a la inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida a los 70 años,

La modificación del artículo 22 del código penal peruano, es necesaria considerando en tanto los principios tano de igualdad ante la ley donde la persona en el proceso penal debe ser tratado tan igual a otro procesado, el debido proceso como consideración principal el de cerciorarse con totalidad que la persona adulta procesada tenga la capacidad de conciencia, de razonamiento de discernimiento total, por tales que debe considerarse la responsabilidad restringida a los 70 años

Este trabajo se sustenta en una investigación de tipo no experimental, descriptivo explicativo, porque se analizara la situación problemática existente siguiendo un proceso de búsqueda, observación, reflexión, estudio elaborando un documento escrito. A través de recopilación y extracción de datos importantes extraídos de la doctrina, jurisprudencia, Jurisprudencia vinculante, permitiendo

percibir los hechos o fenómenos más relevantes, los cuales se reflejaran a través de cuadros estadísticos.

Este trabajo de investigación está constituido por: **I.-Introducción, II.-Material y métodos, III.-Resultados; IV.-Discusión y V.- Conclusiones**, todo esto componen el aporte de este trabajo de investigación.

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

a) Nivel local

Que como abogado defensor de las causa justas, en el ejercicio de mi profesión, al recurrir al poder judicial de Lambayeque, me doy con la sorpresa que hay procesos penales, en la cual el procesado es mayor de 65 años y ha sido sentenciado o privado de su libertad con detención, y esto en el interior del penal de Picsi dirigen bandas de secuestros, extorción, lo que significa el gran incremento de procesados en la cárcel penal Chiclayo Ex. Picsi, lo que es un problema de entrenamiento delincuencial por tener discernimiento, en disponer el ingreso de los procesados sin medir las consecuencias y todo por no aplicar una forma razonada, en la de dictar justicia por parte de los operadores del derecho. Al respecto en la revisión de los expedientes de diferentes delitos, encontré que por parte de los juzgadores al sentenciar han aplicado la ley estricto censo a las personas procesadas más de 65 años que ha cometido delito por primera vez, y conforme a ley son personas inimputables con responsabilidad restringida.

El Art. 22 del Código penal establece: sobre la responsabilidad restringida por la edad. Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más 18 y menos de 21 años o más de 65 años, al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delito previsto en los delitos de Art. 111 tercer párrafo, que establece: que la pena privativa de la libertad será no menor de 04 años ni mayor de 08 años es inhabilitación según corresponda y Art. 124 cuarto párrafo, que establece: la pena privativa de la libertad será no menor de 04 años ni mayor de 06 años es inhabilitación según corresponda.

Que ante esta realidad se tiene que ver el discernimiento que los procesados que ingresa al penal y estos dirigen actos delictivos lo que no se justifica la inimputabilidad de los procesados con responsabilidad restringida, lo que debe tomarse como promedio la edad de 70 años cuanto es una edad que está comprendido la fecha de trabajo en los funcionarios públicos que es hasta los 70 años y desde esta edad hay limitaciones para discernir como es el caso que al firma documentos de compra - venta, la notaria pone como requisito que

el ciudadano adjunte constancia de medica psiquiátrica, dos testigos, lo que se justica el estudio siendo necesario de modificación del Art. 22 del Código Penal, sobre: “LA INIMPUTABILIDAD DE LA PERSONA NATURAL CON RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA A PARTIR DE LOS 70 AÑOS” lo que es materia de la investigación, como es de verse, la ley protege a los procesados a partir de los 65 años

El vínculo para el debate de esta propuesta, es la presentación de un proyecto de Ley que se modifique el Art. 22 del Código Penal, que la inimputabilidad de la persona natural son responsabilidad restringida a partir de los 70 años, siendo así esta norma, será eficaz para los jueces y población en general en la seguridad, al dictar justicia.

1.2. Formulación del Problema:

¿Es necesario la modificación de la inimputabilidad de la persona natural de 65 años a partir de los 70 años?

1.3. Hipótesis

La modificación del artículo 22 del código penal peruano, el cual considere inimputable a una persona natural a los 70 años, es necesaria su aplicación en consideración de los principios tano de igualdad ante la ley donde la persona en el proceso penal debe ser tratado tan igual a otro procesado, de igual manera el debido proceso como consideración principal el de cerciorarse con totalidad que la persona adulta procesada tenga la capacidad de conciencia, de razonamiento de discernimiento total, cuyo único fin es la mejor aplicación de la ley y la buena labor de los jueces, al hacer justicia justa y necesaria.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General:

Analizar la inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida a partir de los 70 años.

1.4.2. Objetivo Específico:

- La modificación del artículo 22 del código penal referente a la inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida a los 70 años.
- La Protección humana, en el accionar de dar un mejor servicio profesional al dictar justicia, por cuanto en las cárceles están hacinadas de procesados más de 70 años, que por la edad se encuentran en su mayoría con demencia.
- Garantizar una mejor administración de justicia para la persona humana mayores de 70 años, una debida motivación con elementos probatorios de convicción, psicológico, psiquiátrico, etc., en la calificación del delito para la inimputabilidad con responsabilidad restringida,
- De seguir con la inimputabilidad a partir de los 65 años, se estaría favorecido en mayor parte a los procesados o sentenciados por cuanto tienen capacidad y el estado será perjudicado económicamente, por cuanto tiene que velar en su alimentación, salud, seguridad. etc.

1.5. Justificación de la investigación

La necesidad de modificar el Art. 22 del Código penal, en cuanto a la edad de inimputabilidad de responsabilidad restringida, por cuanto se está protegiendo al procesado después de los 65 años, y las bandas delictivas en secuestros, extorciones, etc., lo dirigen desde los centros penitenciarios, ya que a esa edad tiene la capacidad de discernimiento. Que de ser así conlleva a una crisis de inseguridad a la ciudadanía lo que una realidad en nuestro entorno y el Ministerio del Interior hace lo imposible para combatir este tipo de delincuencia y nuestras leyes en lugar de sancionar lo facilita o protege y que sigan delinquir como es el presente caso del Art. 22 del Código Penal, que protege a los delincuentes mayores de 65 años sobre la imputabilidad de responsabilidad restringida, teniendo los actores edad de discernimiento.

Que ante esta realidad los centros penitenciarios son escuelas para seguir delinquir. Al respecto si fuese a partir de los 70 años, ya es una edad promedio donde la persona pierde la capacidad de discernir, es más la ley para

los funcionarios públicos solo trabajan hasta los 70 años y desde esta edad es necesario para realizar actos jurídicos por la ley notarial la presentación del certificado médico psiquiátrico, la testificación de dos testigos, por cuanto la ley propiamente dicha lo considera persona con incapacidad para realizar actos jurídicos, lo que se justifica con los siguientes supuestos:

1.- En la actualidad muchos procesados tiene este beneficio y lo usan para sus propicios intereses delictivos, lo que está de promedio la seguridad de la ciudadanía interna, lo es el interés público para dar seguridad a la población, lo que necesario la modificatoria en cuanto a la edad del derecho de inimputabilidad de responsabilidad restringida.

2.- Se necesita fortalecer el Art. 22 del Código Penal, en cuanto a la inimputabilidad de la persona natural sobre la responsabilidad restringida a partir de los 70 años, siendo así esta norma, será eficaz para los jueces y población en general en la seguridad, al dictar justicia por operadores del derecho. La propuesta de solución ante la vida judicial y política del gobierno, es para que actúen eficazmente los magistrados al dictar justicia en aplicación estricta de la ley, con lo que se aportara para dar seguridad a la ciudadanía que tanto lo necesita.

3.- Con la modificación del Art. 22 del Código Penal, en cuanto a la edad, sobre la inimputabilidad restringida a partir los 70 años, se ejercería mejor la aplicación de la ley, por cuanto hay una incapacidad neurológica en la persona natural al disminuir la capacidad física, e intelectual por la edad avanzada. Que a partir de esta edad, sería en parte una mejor protección para la ciudadanía.

4.- El procesado con el derecho que lo estable el Art. 22 del Código Penal, sobre la inimputabilidad de responsabilidad restringida, se le está protegido, si fuese la inimputabilidad de responsabilidad restringida a partir de los 70 años, son cinco años que no harían uso de este derecho de inimputabilidad de responsabilidad restringida, lo que habría un avance a favor de la seguridad interna del Perú.

5.- En la ley, esta propuesta de la inimputabilidad de responsabilidad restringida a partir de los 65 años, los procesados y abogados defensores, hacen uso de este derecho, porque la ley lo permite; sabiendo que tiene los infractores

de la ley capacidad de discernir. Que ante esta realidad los sentenciados manejan la criminalidad desde los penales e incrementa la delincuencia, de ser a partir de los 70 años, con ello se frenaría en parte la inseguridad y se fortalecería en parte la seguridad e imagen del país para las inversiones.

6.- Ante los obstáculos de no tener una tipificación adecuada a partir de los 70 años, es necesario determinar la inimputabilidad de responsabilidad restringida sea a partir de los 70 años y no desde los 65 años conforme al Art. 22 del Código Penal.

8.- Los procesados a partir de los 70 años se le consideraría la inimputabilidad restringida, teniendo en cuenta que por ley, es considerado persona incapacitada de realizar actos jurídicos, cuando en realidad no hay una norma que lo establezca y los magistrados al momento de resolver los delitos cometido tengan una base legal para dictar sentencia.

1.6. Antecedentes de Investigación

Chingate Prieto H. C (2014), en una investigación referente a *la imputabilidad e inimputabilidad frente a la persona indígena*; señala en su diagnóstico que como es en particular las normas emanadas del poder legislativo son aplicables al nivel nacional, a ello se asegura que el código penal deberá aplicarse en tanto en la amplitud nacional teniéndose en cuenta el principio de territorialidad y la soberanía nacional; sin embargo también se puede aplicar en existencia de jurisdicción especial, una de ellas es la jurisdicción especial indígena que cuenta con un amplio fundamento constitucional, y por lo tanto puede ejercer la función jurisdiccional en su territorio de conformidad con sus costumbres siempre y cuando no sean contrarias a la constitución y las leyes. Al respecto la carta magna otorga a la comarca indígena la calidad de entidad territorial, lo que se traduce que estas son acreedoras de las facultades de autonomía en forma equivalente a las demás existentes que forman parte de la división política del país. A tenor de lo tratado para el juzgamiento la jurisdicción indígena deben constar con al menos dos elementos del fuero indígena; el primero de ellos el elemento personal lo que refiere que la persona indígena debe ser castigado de acuerdo a sus usos y costumbres, el segundo

es el elemento geográfico lo que cabe indicar que los hechos solo deben ser juzgados en cuanto hayan ocurrido dentro del territorio de la comunidad,

Los objetivos de la investigación es analizar el conocimiento de la persona indígena sobre las acciones que haya cometido, en la cual se le declare inimputable cultural, asimismo, analizar la inimputabilidad cultural a la luz del principio constitucional de la diversidad sociocultural.

La investigación obtuvo como conclusiones que; para tener claro al respecto es necesario desarrollar la teoría del delito que se encuentra agrupado en dos conjuntos, el primero de ellos está conformado por la tipicidad y la antijurídica, entendiéndose por esto que la tipicidad es en cuanto el hecho se adecue a un tipo penal determinado, en tanto la antijurídica se sobre entiende la lesión de un bien jurídico protegido.

El segundo conjunto únicamente compuesto por la culpabilidad y la imputación subjetiva, entendiéndose que la culpabilidad es la precisión de la acción del autor, conformado por los elementos de imputabilidad, conocimiento de la figura antijurídica y la exigibilidad de otra conducta. Que enmarcando la imputabilidad, conocida esta como la capacidad que tiene el sujeto activo para comprender el carácter injusto y la dirección de la conducta conforme al derecho, conjuntamente podremos desarrollar la inimputabilidad como lo contrario a la teoría anterior, a causa de varias razones ya sea por inmadurez psicológica, el trastorno mental, la diversidad sociocultural, explicando por esta ultima una de las bases pilares de la inimputabilidad en referencia a la personas indígenas, remitiéndose que la diversidad étnica y cultural sustentan los derechos fundamentales de las comunidades indígenas y en manera especial al fuero indígena y la jurisdicción indígena, desde este punto se asevera la exclusión de responsabilidad de la persona indígena, por los presupuestos verificados, la exclusión de responsabilidad y la incapacidad de comprensión del hecho injusto que lo hace parte de la comunidad indígena, al tanto que la autoridad judicial competente deberá ser reconocida por el estado.

Ramos Carrera M. S (2015) en su investigación referente a la inimputabilidad del menor como causa de la falta de desarrollo de la personalidad, como causa de la inseguridad jurídica y ciudadana, señala en su

diagnóstico que la falta de sanción a los menores de 16 y 18 años que cometen delitos, por considerarlos incapaces o faltos de voluntad ha provocado en la actualidad que se incremente la ola de violencia y que sean estos jóvenes los ejecutores de tales delitos ya que no se cuenta con una sanción ejemplar tan solo que mínima, siendo los pilares problemas la falta de educación, recursos económicos, comunicación en el hogar, maltrato, información de contenido dudoso, internet de fácil acceso, son los factores que hacen a los adolescentes fáciles de manipular criminalmente, sumándole a este problema la falta de control social y familiar son otros de los factores que favorecen a las infracciones a menudo de los menores la mayoría carentes de valores, en tanto todo esto representa un fracaso de la sociedad en la educación de sus nuevos miembros.

La investigación tiene como objetivos generales realizar un análisis jurídico social de inimputabilidad de los adolescentes infractores para proponer una reforma legal dirigida a disminuir la edad de imputabilidad de los menores, como objetivos específicos, determinar la posibilidad jurídica de juzgar a los adolescentes de entre los 16 y 18 años, estudiar si influye en los menores la falta de sanciones en el cometimiento de los menores, analizar la histórica de como los menores han ido formando parte de los acontecimientos delictivos en nuestro país, enfocar la rehabilitación del niño y del adolescente de una manera integral.

La investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: que la imagen criminal que la sociedad tiene de los adolescentes no concuerda con la realidad, ya que es inadecuado la información de los medios de comunicación, a causa de la mala investigación y el mal tratamiento a las fuentes y temas de información. La población adolescente que en la actualidad se encuentra cumpliendo pena privativa de la libertad en los centros de infractores son la mayoría por haber cometido delitos graves, y en cuanto a la aplicación del juzgamiento jurídico en relación a los adolescentes es incoherente imponiéndoles medidas socio educativas que son hasta cierto punto inaplicables, por la falta de programas orientados a una rehabilitación de calidad de parte del adolescente, basadas en las condiciones psicológicas del imputado de un hecho jurídico violando un bien jurídico tutelado.

Arciniegas Alzate M. y Trujillo Maza A. (2000) en su investigación referente a las emociones violentas como causales de inimputabilidad, señala en su

diagnóstico que los estallidos emocionan violentísimos no patológicos que según criterio universal admite puede aniquilar la capacidad de culpabilidad, recibida en la legislación a nivel mundial la figura de la ira y el intento de dolor como causales de atenuación punitiva que alteran el funcionamiento normal del organismo, ya sea en bien mental o fisiológicamente.

La investigación tiene como principios analizar si la ira y el intenso dolor son o no causales que le impidan al sujeto comprender el acto que se está realizando, identificar si la ira y el intenso dolor pueden encaminar sus actuaciones conforme a lo que entiende.

La investigación tiene como conclusiones, que de acuerdo a la comprensión, por inmadurez psicológica o por trastorno mental no se tuviera la capacidad suficiente para comprender el ilícito penal ya sea por inmadurez psicológica o por trastorno mental no encontramos frente a un fenómeno de inimputabilidad, asimismo, que la emoción violenta puede en muchos casos ocasionar trastornos mentales teniéndose en cuenta que se encuentra comprometido en ello la capacidad de raciocinio y la conciencia del individuo para determinarse como tal, la aplicación rígida y unívoca de los fenómenos de la ira o de intenso dolor se haga extensiva para dar cabida a consideraciones de tipo médico y psicológico, únicas adecuadas y conducentes para estos casos que permitan establecer, bajo criterios científicos y empíricos

1.6. Marco Teórico-Bases teóricas

1. Marco teórico

1.1. Conceptos Generales

1.1.1. Evolución histórica de la conducta del ser humano

En la evolución de la teoría del delito, ha sido determinando al momento de determinar la conducta del sujeto cuestionable su conducta humana, los aspectos interdisciplinarios y globalizados, de la mano con los aportes de la psicología, que suministra importantes datos de la ciencia del derecho penal, a efectos de examinar el trasfondo psicológico de la imputabilidad, del dolo y el contenido de las funciones que la pena y la medida de seguridad ha de cumplir.

Esta necesidad de acudir a la ciencia ocurrió en los años 20 del XX, precisamente con el término finalismo encabezado por Hans Welzel, concediéndole un papel decisivo en el punto de partida ontológico de corte psicológico de la conducta humana. Finalmente, los aportes de la sociología, a partir del siglo XIX, que concibe al delito como un hecho colectivo y social.

Se ha discutido desde la concepción del derecho penal liberal, cuando la Escuela Clásica, con Francisco Carrara como su máximo exponente, aportó al sistema jurídico penal el tema del libre albedrío, como criterio de imputación, se encaminó a establecer si la imputabilidad es un juicio de capacidad de acción, o por el contrario, es un criterio de capacidad de pena, o de capacidad de culpabilidad.

Francisco Carrara, concibió la responsabilidad penal en el criterio de libertad, lo que él denominó y desarrolló como uno de sus postulados básicos: el libre albedrío y la imputabilidad moral del hombre, abordando esta teoría en tanto que al momento de desplegar una acción el agente no tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento a consecuencia de efectos de la psicología y la psiquiatría (Mayoría de edad) y la posibilidad de determinarse de acuerdo con esa comprensión, no era penalmente responsable, entendiéndose a esto que el agente queda exento de responsabilidad penal.

1.1.2.-Antecedentes de la inimputabilidad en el derecho comparado España, Colombia, Perú.

Para César Aleixer Pacheco Márquez, Rogelio Peñaranda Roa, en la tesis causal de la inimputabilidad en el sistema penal colombiano: una visión desde el derecho comparado - caso de España, se tiene el argumento de la inimputabilidad de los adultos, es uno de los temas más difíciles en el ámbito de las ciencias penales. La mayor parte de las legislaciones consideran que existen cierto número de individuos que por su especial situación: El trastorno mental, sordomudez, como lo señala el Art. 43 del Código Civil Peruano y entre otros, deben recibir un trato especial y diferente por parte de la ley al cometer un hecho definido en la Ley. A este tipo de individuos se les denomina "inimputables" y al fenómeno que los resguarda "inimputabilidad". La inimputabilidad es denominada como la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo

determinante su falta de discernimiento sobre los hechos que realiza o en todo caso en la transformación de su voluntad , todo esto siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de cometer el hecho legalmente tipificado en la ley.

En España en la redacción del primer Código Penal 1822 se admite la posibilidad de eximir de responsabilidad penal a los individuos que presentan ciertas alteraciones psicológicas en el momento de cometer el acto delictivo. El Código Penal Español no contiene ninguna definición de imputabilidad sino que se limita a enumerar varias causas que la doctrina considera que excluyen la imputabilidad.

En Colombia el Código Penal de 1980, consagró una fórmula bastante amplia acerca de las causales que son procedentes para valorar la imputabilidad de un sujeto: **las cuales son: las de inmadurez psicológica, el trastorno mental permanente y el trastorno mental transitorio con secuelas o sin ellas**; las cuales posteriormente y con la expedición de la Constitución Política de 1991, fueron modificadas. En la actualidad las causales de inimputabilidad en España se encuentran consagradas en la Ley Orgánica 10 de 1995 y en el Colombia en la Ley 599 de 2000, o Códigos Penales.

Para Jaime Gaviria Trespalcios, La inimputabilidad: Concepto y alcance en el Código Penal Colombiano. En su Artículo publicado en Revista Colombiana de Psiquiatría, Suplemento No. 1, Vol. XXXIV. Bogotá, D.C., 2005. Desde la antigüedad el legislador ha considerado los aspectos subjetivos del autor de un hecho ilícito en el momento de juzgarlo.

La historia del derecho penal es rica en ejemplos que ilustran las diferentes concepciones acerca de la influencia de los estados mentales en la comisión de hechos delictivos, y muestra la forma como el trastornado mental se sustraía del tratamiento penal ordinario previsto para los sujetos normales. A medida que se fue desarrollando la teoría del delito se fueron incorporando figuras jurídicas específicas referentes al inimputable y a la inimputabilidad.

En el ordenamiento penal colombiano los estados de trastorno mental e inmadurez psicológica permiten inferir inimputabilidad si se cumplen los presupuestos generales de incapacidad para comprender la ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, al momento de cometer un ilícito.

Que desde el punto de vista jurídico, el trastorno mental es toda condición médico-psicológica que afecte decisivamente las esferas cognoscitiva y volitiva del sujeto. La inimputabilidad surge cuando el sujeto no está en capacidad de entender la naturaleza de su acto o de determinar su conducta, a causa de trastorno mental o inmadurez psicológica.

Que la diversidad sociocultural puede, asimismo, dar lugar a la calificación de inimputabilidad. La imputabilidad, al contrario, presupone culpabilidad y ésta se asienta en el conocimiento del acto y la libre determinación de ejecutarlo o no. A respecto los sujetos declarados como inimputables reciben medidas de seguridad. 18 Evolución del concepto de la inimputabilidad en Colombia. Elaborado por: María Leonor Oviedo Pinto.

Este apartado corresponde a una revisión bibliográfica. Investigación realizada al interior de la línea de investigación interdisciplinaria en psicología jurídica de la Facultad de Derecho y Psicología de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Bogotá. Colombia, 2008. En la evolución de la teoría del delito, el aspecto subjetivo, ha sido determinante en el sujeto al momento de cuestionarle una conducta humana normada legalmente, es decir, aquellas que han sido prohibidas por la ley penal, o aquellas que establecen mandatos.

Que una persona es imputable, cuando tiene el conocimiento de la ilicitud del comportamiento y la voluntad dirigida hacia su realización, cuando esos elementos no concurren, estamos ante un sujeto inimputable. El inimputable, merece un trato especial, humano, encaminado a lograr la paz social y la consecución de una verdadera justicia material.

Que desde el punto de vista histórico-jurídico, se encamina a la búsqueda de nuevos referentes sobre los factores que determinan las causas y consecuencias de la inimputabilidad, que contribuye a mejorar la trídica relación entre: el individuo, el aparato judicial y la sociedad. Las causales de inimputabilidad en Colombia son: El trastorno mental, concebido como toda condición médico-psicológica que afecta las esferas cognoscitiva y volitiva del sujeto, la inmadurez psicológica y la diversidad sociocultural o estados similares; que colocan al individuo en la incapacidad para comprender la ilicitud de sus actos y

determinarse de acuerdo a esa comprensión, a quien, no se le impondrá penas, sino medida de seguridad.

Para Ramos Arenaza José Antonio, en Causa eximentes de responsabilidad penal, establece: En el Código Penal Perruno. Las causas de inimputabilidad se señala en su artículo 20 son la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia, la alteración de la percepción. Se basa en un criterio mixto “**biológicamente normativo**”, no sólo es necesaria la presencia de una anomalía psíquica, sino que esta incapacite al sujeto de comprender la antijuricidad de su acción y de comportarse de acuerdo a la misma.

El juez y el perito psiquiátrico deberán de analizar, en el caso concreto, tanto la base orgánica (también puede ser psicológica) como el ulterior juicio acerca de la capacidad de comprensión y de inhibición del individuo.

El Código Penal recoge el criterio biológico para el caso de los menores de edad y el mixto para los demás casos de inimputabilidad. Las causas de inimputabilidad contenidas en el artículo 20° del Código Penal son:

- a) Minoría de Edad. Ser menor de 18 años. Inciso 2 Artículo. 20 del Código Penal.
- b) Tener capacidad psicológica. Anomalía Psicológica, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción. Inciso 1 Art. 20 Del Código Penal.

1.13.- Causas de exculpación de la culpabilidad y de inimputabilidad.

Los mandatos o prohibiciones de la ley se le pueden exigir al sujeto, pero también hay situaciones en los que esto se no puede exigir.

Exigibilidad es el deber que tienen los ciudadanos para con la sociedad de desenvolverse en una manera adecuada a las normas impuestas. En la doctrina se han utilizado las denominaciones "causas de exculpación" causas exculpantes, para diferenciarlas de las "causas de exclusión de la culpabilidad". Creemos que es recomendable mantener la denominación que diferencia entre causas de inexigibilidad y causas de inimputabilidad. Pero en verdad, todas son supuestos de inexigibilidad que se diferencian por la naturaleza de los condicionamientos.

Las causas ex culpantes establecidas en nuestro código penal son las siguientes:

- a) Estado de Necesidad Ex culpante. Inciso 5 Art. 20 del Código Penal
- b) Miedo insuperable Inciso 7 Art. 20 del Código Penal.

1.1.2. Legislación

En las épocas romanas el tratadista de derecho inicio a tratar al sindicato en el momento de la comisión del hecho sobre su estado mental de las personas naturales, estos legisladores romanos contando con amplio conocimiento medico partieron desde ese punto de vista consagrando normas sobre su tratamiento criminal a las personas que eran víctima del trastorno mental, convirtiéndose por siempre uno de los primeros analistas en el aspecto objetivo del hecho y desde luego unos de los primeros en tratar el problema de la inimputabilidad y de imputabilidad.

La leyes del emperador Justiniano lo consideraron al enajenado exento de tener responsabilidad penal, también los estados pasionales intensos claramente como situaciones de locura momentánea, así como también, advirtieron la existencia de intervalos lucidos durante se llega a reconocer la validez de los actos ejecutados. Tiempo después la influencia del cristianismo en todos los extremos de la esfera de la vida social se paralizó en cierta consideración los estudios sobre el elemento subjetivo del delito. Sumado a ello con la adaptación del Santo Oficio de la inquisición originando un decreto del papa Lucio III del año 1184, dando como inicio una batida a todos los enfermos mentales tildados de brujos y hechiceros, a pesar de la existencia de legislaciones que se encargaban de tratar el tema de los enfermos mentales tal como ocurría con el Furo Juzgo. Ulteriormente los filósofos de los siglos XVI y XVII se levantaron contra los escolásticos estudiando el estado íntimo del culpable y los factores subjetivos de la imputación.

1.1.3. Jurisprudencia

La jurisprudencia del siglo XVI muestra grandes conocimientos de las condiciones subjetivas de la imputación y también de la naturaleza de las

enfermedades mentales, el infante debe ser castigado como infante próximas et non doli capax, en el caso de existir duda al respecto aun así un crimen se había cometido en el curso de una perturbación mental o de un intervalo lucido, se seguía entonces el principio de proceder a favor del acusado, como es de verse: respaldado por el principio in dubio pro reo, los estados pasionales se consideraban en aquel entonces como circunstancias atenuantes.

El feudalismo sufrió una fuerte caída y gracias a ello el surgimiento de la ilustración y la psiquiatría clásica logro poner final a la crueldad de los procedimientos y das a las penas un carácter más humano, así, la tormenta de España es abolido por el rey Fernando en el año 1817. Surgiendo este acontecimiento la cárcel tiene nacimiento en 1840. Las ideas liberales del siglo XVIII y parte del siglo XIX en lo relacionado con el delito y la pena se desarrollan gracias a la formación de corrientes doctrinales que terminamos formando escuelas jurídico penales.

1.2. Culpabilidad.

Carlos Parma (1997), dice “conducta psíquica lesiva el bien jurídico, esto es una actitud interna antijurídica representada por el ánimo adverso al derecho” (Pág. 108).

Carlos Parma (1997) dice: La pena que contiene un juicio de desvalor de la conducta solo debe ser impuesta cuando al delincuente se le puede reprochar moralmente su acción. (Pág. 105)

Carlos Parma (1997) dice: La culpabilidad parte necesariamente de la autodeterminación humana, y que se expresa como una manifestación conductual consciente decidida voluntariamente *en aprehensión univoca del hecho y su significación normativamente valorada* al tiempo de conjugar la conducta que, es jurídicamente desaprobada, la cual es a su tiempo objeto y fundamento del reproche (*juicio holístico de integración fáctica valorativa normativa o vio axiológica*). (Pág. 106).

1.3. La Inimputabilidad penal.

Doins Díaz Y.(2002) dice: “está exento de responsabilidad criminal: el que comete delito en estado de enfermedad mental o de grabe alteración de la

conciencia que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter delictuoso del actor y suprimido la capacidad para determinarse a obrar libremente. El estado de inconsciencia en ambos casos debe existir en el momento de la infracción y quedar plenamente probado” (Pág.234)

En una aproximación general, los supuestos de inimputabilidad se reduce a tres: la minoridad, la alteración mental y la inconsciencia relativa. Menores son los que no alcanzan determinada edad, que varía en los diferentes ordenamientos jurídicos.

1.4. Inimputables.

Guillermo Cabanellas (1730) dice: Condición y estado del que no puede ser acusado, no tanto por su total inocencia, sino por carecer de los requisitos de libertad, inteligencia, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor material de alguna acción y omisión prevista y penada. (Pág. 419).

a) La inimputabilidad de Menores

La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una presunción legal iure et de iure que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no ha alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal. (Ejecución Suprema del 29/10/1999, Exp. N° 2920-94, Lima. En: Revista Peruana de Jurisprudencia (2000). Editora Normas Legales, AÑO ii, n° 4, Trujillo, pág. 401).

Alicia Rodríguez N. (2014) dice: La inimputabilidad de los menores se daría cuando falta la capacidad cognitiva, volitiva o de juicio moral según los estándares de normalidad. Si no existe la documentación que certifica la edad del menor se tiene que recurrir a pruebas médicas para determinarla con el más alto grado de fiabilidad. (Pág. 429).

b) Persona Natural.

Ochoa G. (2006) dice: “La persona natural es el individuo humano, el ser humano, entidad psicosomático dotada de vida. El derecho ha de considerar sistemáticamente en sí misma y no en relación de las instituciones relacionadas

con ella. El derecho debe, entonces, considerar su existencia, su individualización. Y sus atributos. (Pág. 172).

Figuroa Yáñez S. (1995) DICE: El Derecho existe para el hombre y es creación del hombre; la persona natural es siempre la destinataria mediata o inmediata de la norma jurídica. Desde la abolición de la esclavitud, y en consecuencia desde que todos los hombres pasaron a ser personas puede someterse que la finalidad esencial del ordenamiento jurídico es la protección de la especie. Desde el momento del nacimiento y aun antes cada persona tiene a una protección jurídica integral, que abarca no solamente su supervivencia y desarrollo biológico, sino que se extiende también a su integridad moral, a su dignidad y a su libertad. (Pág. 9).

c) La inimputabilidad de mayoría de edad.

FELIPE VILLAVICENCIO (2007) dice: El juez podrá reducir prudencialmente la pena cuando el agente tenía más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de ejecutar el delito (artículo 22, Código Penal). Se indica que está excluido de esta reducción de pena el agente que haya cometido delitos de violación de la libertad sexual, tráfico de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua (artículo 22, Código Penal, modificación por Ley 27024). El pleno jurisdiccional de Iquitos de 1999 acordó (acuerdo plenario 4/99) por mayoría que esta circunstancia atenuante se aplica facultativa y en ese caso, la disminución de la pena opera a partir del mínimo legal hacia abajo. (Pág. 608).

d) La inimputabilidad penal disminuida.

En la legítima defensa imperfecta, el exceso intensivo consiste en que el agredido se defiende de modo desproporcionado, es decir no se comporta de la mera menos perjudicial para el agresor. Su defensa rebasa el límite establecido por la ley, por lo que su acto defensivo es ilícito, sin embargo, debe atenuarse la pena debido a que se considera que la excitación o la angustia provocada por el ataque

Ilícito limitan la capacidad del agente para apreciar bien la proporcionalidad de su manera de defenderse, lo que origina una culpabilidad disminuida. (R.N.N° 1358-2011- Junín. En: Gaceta penal & procesal penal, Tomo 47, Gaceta jurídica, Lima, Pág. 92)

Lamas Puccio. L. (2004) dice: “La sistemática que asume nuestro Código Penal de 1991 en el tema referido al capítulo que establece las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, se circunscribe

a las causas eximentes de responsabilidad penal detalladas en el artículo 20 referidas a: la anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia, la minoría de 18 años de edad, el que obra en defensa de bienes jurídicos propios, el que realiza un hecho punible ante un daño grave e inminente, el que realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo, el que obra por fuerzas física irresistible, el que obra compelido por miedo insuperable, de un mal igual o mayor, el que obra por disposición de la ley en cumplimiento de un deber, el que obra por orden obligatoria de una autoridad competente y el que actúa con el consentimiento válido del titular del bien jurídico de libre disposición. El artículo 21 se refiere a todas esas causas señaladas en el artículo 20 siempre y cuando no concurren los requisitos necesarios como para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, para cuyos efectos el juez puede prudencialmente disminuir la sanción hasta los inferiores del mínimo legal”. (Pág. 863).

Felipe Villavicencio (2007) dice: La imputabilidad disminuida (exigibilidad parcial) no es una forma autónoma de semi imputabilidad pues no se trata de un estado límite entre inimputabilidad e imputabilidad. En este sentido, “el sujeto es (aun) capaz de comprender el injusto del hecho y de actuar conforme a esta comprensión”, es decir, el autor todavía es capaz de evitar la comisión de delitos. En verdad, lo que aquí se encuentra disminuida es la capacidad de auto controlarse, es decir, al sujeto le puede costar más o menos esfuerzo el comportarse de acuerdo a la norma, debe tener una fuerza de voluntad mucho mayor que el individuo normal, lo que lleva a la disminución de la capacidad de culpabilidad, debido a que se debe compensarse su menor capacidad de control. (Pág. 607).

e) **La inimputabilidad relativa o específica.**

Villavicencio T. F (2007) dice que: es una forma automática de semi inimputabilidad pues no se trata de un estado límite entre inimputabilidad e imputabilidad. En este sentido, el sujeto es aun capaz de comprender el injusto del hecho y de actuar conforme a la comprensión, es decir, el autor todavía es capaz de evitar la comisión de delitos. Es verdad, lo que si aquí se encuentra disminución es la capacidad de auto controlarse, es decir, al sujeto le puede costar más o menor esfuerzo el comportarse de acuerdo a la norma, debe tener una fuerza de voluntad mucho mayor que el individuo normal, lo que lleva a la disminución de la capacidad de culpabilidad, debido a que debe compensarse su menor capacidad de control. P. 607.

1.5. Capacidad.

Ochoa G. (2006) dice: La capacidad jurídica suele definirse como al aptitud de la persona para ser sujeto de derecho; la idoneidad para ser sujeto de facultades y deberes. En definitiva, capacidad jurídica es capacidad de titularidad de relaciones jurídicas. A través de ella se refleja el momento estático de la personalidad y su exigencia abstracta de ser sujeto de cualquier tipo de derecho. (Pág. 220).

a) **La Inimputabilidad restringida.**

1.- El Artículo 22.- Responsabilidad restringida por la edad

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua."

El artículo transcrito reconoce única y exclusivamente, como indicador cuantitativo para la reducción prudencial de la pena a imponer, la edad del

agente, esto es que tenga dieciocho, diecinueve, veinte o supere los setenta y cinco años.

La descripción realizada lejos de ser resultar ociosa, es prudente, dado que el artículo indica literalmente que el sujeto agente debe tener más de dieciocho años y menos de veintiún años, lo que evidencia un primer conflicto, este es, si dichos extremos, mejor, que la edad de los agentes corresponda a dichos extremos al momento de la comisión de delito, puedan ser “beneficiados” con la disminución prudencial de la Pena.

Sobre el extremo mínimo, es decir dieciocho años, creemos que el término “más” no puede tener como consecuencia la exclusión del agente que cuente con esa edad, esto por interpretación sistemática, dado que El artículo 30º de la Constitución Política del Perú (en adelante CPP), establece: “Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años”. El artículo 42º del Código Civil (en adelante CC), el cual establece: “Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.” Más ilustrativo es el artículo I del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente (en adelante Código del Niño), el que indica: “ Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1 de la Parte I, establece: *Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.* Y en su artículo 37 establece: “Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad”.

Dicho escenario normativo, nos lleva a inferir, que la persona con dieciocho años de edad debe ser incluida dentro del intervalo descrito por el artículo 22º del Código Penal y no desde los diecinueve como podría entenderse. No entenderlo de esta manera, desarrollaría como efecto la ubicación en una

zona gris a las personas que tienen dieciocho años al momento de la comisión del delito, a los mismos que para ciertos efectos serían adolescentes infractores en los términos del Código del Niño y en otros les resultaría aplicable el Código Penal. Sin perjuicio de lo anotado en el párrafo anterior, también podemos servirnos de los límites ontológicos a las interpretaciones normativas, en ese sentido debe quedar claro que el entendimiento social, como elemento de valoración social, nos lleva a concluir que los dieciocho años, está establecido por la llegada de las 00 horas del día de nacimiento y cualquier acto cometido posteriormente, sería un acto cometido por una persona que tiene “más de dieciocho años”.

En el otro extremo del análisis, esto es la persona que al momento de cometer el ilícito penal, tenga menos de veintiún años, no existe referencia normativa vigente, que nos pueda facilitar una directriz para inferir el motivo por el cual se optó por establecer dicho indicador. Desde un punto de vista histórico, puede hacerse referencia al artículo 12º del Código Civil de 1852, el mismo que establecía: “Son mayores las personas que han cumplido la edad de veintiún años; y menores, las que no han cumplido.”

Podemos imaginarnos que puede responder a una estadística que tuvo el legislador de 1991, sobre el grupo etario y la incidencia delictiva del mismo, pero no existe evidencia de ello.

Ante tal escenario, no es posible que, en base a normas, podemos establecer si se incluye o no a la persona que efectivamente tiene veintiuno años al momento de la comisión del delito, como beneficiario de la disminución prudencial. Debiendo echar mano de los límites ópticos, a los cuales hemos hecho referencia, en tal sentido el sujeto agente que tiene efectivamente veintiún años (esto es a las 00 horas del día de su nacimiento) no podría ser incluido en el margen de edad establecido por el artículo 22º del CP.

2.- Art. 46º del Código Penal (en adelante CP) b) La operatividad de la Responsabilidad Restringida por edad. En el primer párrafo del Artículo 46º del Código Penal se indica: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible

cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad.

La precisión normativa, es el inicio del sesgo, que nos llevará a determinar cuál es la función del artículo 46º del CP. Así, la norma es meridianamente clara al establecer que las valoraciones que se realicen, teniendo como directriz los indicadores del catálogo de la norma, servirán para determinar (mejor, individualizar) la pena, dentro del marco penal abstracto determinado por la ley (es decir por el tipo penal).

Por lo descrito en el párrafo, podemos realizar una primera aseveración, si no existen causas modificatorias de la pena, la pena que asignará el juez a una persona como lógica consecuencia de su actuar delictivo, deberá encontrarse dentro del margen impuesto por el tipo penal correspondiente.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Suprema en la Casatoria 011-2007- La Libertad. Que, en el caso de autos, la sala de apelaciones sin existir ninguna circunstancia excepcional de atenuación redujo la pena impuesto por el Juzgado Colegiado y le impuso una por debajo del mínimo legal previsto en el segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del código Penal, si se tiene en cuenta que en dicho hipótesis jurídica, se subsumió la conducta desplegada por el encausado...”

El sustento técnico por el cual los indicadores o criterios del artículo 46º del Código Penal deben aplicarse dentro de un marco penal abstracto, son de larga data, y responden a la evolución de la individualización de la Pena.

3.- El Código Civil, en su Art. 43 inc. 2; 44 inc. 3, Que Establece: que son incapaces las personas que por cualquier causa se encuentran privado de discernimiento y lo que adolecen de deterioro mental, que le impide expresar su libre voluntad.

4.- Ley del Notario. La legislación nacional que orienta la función notarial no prescribe la necesidad o la obligación de que los adultos mayores a partir de determinada edad exhiban un certificado de buena salud mental al momento de realizar sus contratos, como si lo hacen otras legislaciones en Latinoamérica; por ejemplo la Colombiana establece que para el otorgamiento de los testamentos

abiertos o cerrados el otorgante deberá contar con un certificado médico de lucidez mental, cuando la persona es mayor de 70 años. En ese sentido, en nuestro país quedará al criterio de cada notario solicitar o no certificados de salud mental a los otorgantes a partir de una determinada edad.

5.- Lo expresado en el artículo 352, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276 determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los 70 años de edad.

II. MATERIAL Y METODOS

2.1. Tipo Y Diseño de la investigación:

Es de tipo no experimental, descriptivo explicativo porque se analizara la problemática actual de los actos delincuenciales realizados por persona adultas.

Centty (2006) define los siguientes conceptos:

- **Diseño no experimental:**

a) Descriptiva

Es aquel transcurso que se incumbe, por describir, explicar la influencia, importancia, las causas o factores que repercuten en una determinada realidad; puede darse casos de combinaciones y podemos encontrar investigaciones.

b) Explicativo

Se considera este tipo de investigación ya que de algún modo e tendrá en cuenta los algunos de los siguientes verbos: Explicar, concretar, desarrollar, especificar, ilustrar, precisar, demostrar, definir, interpretar, deducir, inducir, analizar, sintetizar.

Este tipo de estudios va más allá de describir conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre ambas variables, estos están orientados a responder a las causas de los fenómenos de los eventos físicos, sociales y económicos; es decir advertir por qué ocurre un fenómeno y en qué contextos se realiza este o porque dos o más variables se encuentran estrechamente relacionadas (p.53-55).

2.2. Métodos de investigación

Yuni y Urbano (2006) El método de recolección de información es un procedimiento extenso que se especifica en ciertas técnicas de alcance general, estas prescriben unos procedimientos relativos a varias acciones que debe realizar el investigador. La elección ponen en juego la capacidad de inventiva del investigador, así como su inteligencia estratégica para construir instrumentos que le permitan obtener a información que necesita, dentro de ella puede encontrarse el método SPS21, Excel (p.31).

La situación planteo es a través de un análisis racional que pese a tener conocimiento se hace ajena al Derecho.

Contrastar: comparación con la regulación de otras tesis planteadas.

Resultados: de las encuestas realizadas y de las demandas en los diferentes juzgados; podemos obtener los resultados requeridos para nuestra investigación planteada llegando a buen sustento legal que respalda la posición planteada.

Método Evaluativo: se valoran los desenlaces obtenidos por medios alternativos para diagnosticar cada uno de los objetivos embozados; a fin de garantizar un buen sustento legal de procedencia o improcedencia.

2.3. . Población y Muestra

El estudio del problema está ubicada en la jurisdicción judicial de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; en los juzgados especializados penales, los encuestados serán el total de 5⁰ jueces en lo penal.

2.4. Variables y operalización

2.4.1. Variables

➤ Variable 1

Que de estar solo tipificado en el Art.22 del CP. La edad de 65 años la inimputabilidad de responsabilidad restringida, se favorece al procesado o sentenciado, con lo que atenta la seguridad de la ciudadanía con lo que debe estar incluido la inimputabilidad de responsabilidad restringido a partir de los 70 años para mejor

aplicación de la ley penal a los sentenciado o procesados que se encuentran en los establecimientos penitenciarios.

➤ **Variables 2**

El continuismo de la inimputabilidad de responsabilidad restringida a partir de los 65 años, con lleva a errores en cuanto al discernimiento de los procesados o **sentenciados que manejan actos delictivos desde los penales.**

2.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de dato

2.5.1. Descripción de las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.5.1.1. OBSERVACION

Yuni y Ariel (2006) Una técnica de recolección de información consistente en la inspección y estudio de las cosas o hechos tal como acontecen en la realidad (natural o social) mediante el empleo de los sentidos (con o sin ayuda de soportes tecnológicos), conforme a las exigencias de la investigación científica y a partir de las categorías perceptivas construidas a partir y por las teorías científicas que utiliza el investigador (p.40).

Esta técnica permito observar los acontecimientos o fenómenos más importantes que se estudiaron sobre a desobediencia civil en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A y comprender la disminución de ingresos del empleador; el instrumento que se tuvo en cuenta fue: la ficha o guía de observación.

2.5.1.2. LA ENCUESTA

Caballero (2014) Es una técnica que se utiliza para diagnosticar tendencias en el objeto de estudio. Es un compuesto de interrogantes dirigida a la muestra representativa de la población o instituciones con el fin de determinar la opinión o hechos puntuales y existentes de las problemáticas de desobediencia civil en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A (p.89).

2.5.1.3. CUESTIONARIO

Gómez (2006) Consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. Básicamente se consideran dos tipos de preguntas: ya sean cerradas o abiertas. Considerándose por preguntas cerradas aquellas que contienen categorías fijas de respuesta que ha sido delimitado, se presentan a los sujetos las posibilidades de respuesta y aquellos deben circunscribirse a estas. Pueden incluir solo dos posibilidades (dicotómicas), o incluir alternativas de respuesta, sus categorías son definidas a priori por el investigador, de acuerdo al problema a investigar. A veces son excluyentes, es decir que solo puede optarse por la respuesta, pero también hay preguntas cerradas de donde es respondiente puede seleccionar más de una opción o categorías de respuesta, es decir, las categorías no son mutuamente excluyentes. En cambio las preguntas abiertas no delimitan de antemano las alternativas de respuesta, por lo cual el número de categorías de respuesta se determinara cuando se analicen las respuestas, y en general es muy elevado (p. 125.127).

Rodríguez (2005) Es de gran utilidad en la investigación científica, ya que constituye una forma concreta de la técnica de observación, logrando así que el investigador fije su atención en ciertos aspectos y se sujetan a determinadas condiciones. El cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran importantes; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente. Reduce la realidad a ciertos números de datos esenciales y precisa el objeto de estudio (p.99).

2.5.1.4. ENTREVISTA

Rodríguez (2005) Es uno de los bastante común en la investigación, ya que en la investigación d campo, buena parte de los datos obtenidos se logren por entrevista, podemos decir que la entrevistas la relación directa establecida entre el investigador y su objetivo de estudio a través de individuos y grupo con el fin de obtener testimonios orales. La entrevista puede ser ya sea individual o colectiva y por la forma que está estructurada puede ser libre o dirigida. Cuando ciertas condiciones extremas a la investigación lo permiten, es conveniente repetir la entrevista para verificar la información obtenida (p.98).

2.5.1.5. TABULACIÓN

Rodríguez (2005) Es una parte del proceso técnico en análisis estadístico de los datos. La operación esencial en la tabulación es el recuento para determinar el número de casos que encajan en las distintas categorías. El termino marginales es utilizado para referimos a simples recuentos de frecuencias en los que concurren las diversas categorías con los datos (p.101).

2.5.2. Describir el proceso para asegurar la validez y confiabilidad de los instrumentos.

Se presentara conforme a resúmenes, cuadros, gráficos etc. de los cuales se formularan apreciaciones de modo objetivo.

2.6. Validación y confiabilidad de instrumentos

a) Validación

Navas y otros (2010) El paso mediante el cual el constructor del test recopila información que colabore con la interpretación y utilización de sus puntuaciones, que corrobore o contradiga la adecuación de las inferencias realizadas a partir de las puntuaciones del test. A ello la validación se pone a prueba una hipótesis que va a facilitar información acerca del significado de las puntuaciones de los test (p.52).

b) Confiabilidad

Hurtado y Toro (2007) es uno de los requisitos de la investigación cualitativa y se fundamentada en grado de uniformidad conque los instrumento de medición cumplen su finalidad; no importa saber si se está midiendo lo que se desea, eso es una cuestión de validez. Un instrumento de medición puede ser confiable y no óbstate carece de validez. Sin embargo, no puede ser válido si antes no es confiable.

Los errores que influyen en la confiabilidad pueden prevenir del instrumento mismo, por ejemplo, su un examen tiene muy pocas preguntas o es demasiado sencillo el factor suerte influirá mucho en los resultados, también los procedimientos de tabulación afectan, aumentando y las condiciones en que se aplique, junto con las instrucciones, también suelen afectar, así como sucesos eventuales que a veces pueden parecer insignificantes.

La confiabilidad de una prueba puede medirse matemáticamente correlacionando los puntajes obtenidos en diferentes aplicaciones de dicha prueba, o con los de una prueba equivalente o también dividiendo la prueba en dos mitades y correlacionando los puntajes de ambas partes (p.100-101).

Mondragón (2013) señalada que la confiabilidad de un instrumento se estima cuando permite determinar que el mismo, mide lo que se quiere medir, y aplicado a varias veces indique el mismo resultado (p. 398).

La presente investigación esta embozada en principios fundamentales de la ética y la ética profesional.

2.6.1. Principios éticos

Fernández, Hortal, (1994) Usualmente se conceptualizan cuatro principios éticos los cuales son el vértice de partida de cualquier argumento que faculta legitimar acciones y técnicas (p.25).

a) El principio de autonomía

Sepúlveda Ramírez (2005); Supremo principio de la moralidad derivada del discernimiento de la persona humana que conoce lo es correcto e incorrecto frente a un determinado acto (p.28).

Este principio establece que todo ser humano tiene la libertad de hacer lo que le parezca mientras esto no quebrante o prive la libertad de otra sujeto; pues del hecho de la voluntad de los individuos, de su conocimiento de opción, que casi siempre es relativa y debe superarse conjunto con la vulnerabilidad humana, pues no podemos dejar de mencionar que el ser humano con reiteración se encuentra en situaciones que pueden variar su nivel de autonomía.

b) Principio de no maleficencia

Este principio exige no causar perjuicio, en el caso que no se encuentre solución, se considera el causar el daño más prudente, en especial consideración a los que ya se encuentran en consideraciones nada favorables. El fin es no optimizar nuevos perjuicios ni mucho menos incrementar los ya existentes, entendiéndose por mal todo lo que nadie quisiera para sí mismo y que, por consideración con la universalización de la autonomía, tampoco se prefiere para el resto.

Se debe tratar de garantizar la tranquilidad de las personas que son parte en las investigaciones. En ese sentido, la táctica del investigador debe tener correspondencia a las siguientes pautas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

c) Principio de Justicia

Rawls (1995) es un principio que cuenta con diversos enfoques, el más apto, a nuestro punto de vista, para las comunidades plurales, abiertas y variables en el pensante mundo de la justicia, se busca garantizar semejantemente la libertad de forma homogénea para todos y acordar que es incorrecto determinar una decisión que agrave la situación de los que están en peligro. (P.82).

El indagador del proyecto de investigación debe desempeñar un juicio prudente, ponderable y tener en cuenta precauciones óptimas para asegurar de que la determinación de sus conocimientos y capacidad, no permitan lugar o toleren prácticas no justas. Se considera que la equidad y la justicia permiten a todos los sujetos que forman parte de una investigación el permiso de tener acceso y los resultados que se obtenga. El investigador se encuentra obligado a tratar ecuanímicamente a quienes dormán arte del proceso, procedimientos y servicios ligados a la investigación.

d) Principio de beneficencia

El principio de beneficencia lo encontramos siempre presentes en los documentos antiguos, considerado por uno de los reconocidos filósofos (HIPOCRATES) como el principio de la no maleficencia, detalla rastrea el máximo bien posible, data un ejemplo claro en la medicina, curar si es que es factible, o aliviar cuando no lo sea la cura.

e) Integridad Científica

La integridad científica debe también regir la actividad de enseñanza y a su ejercicio profesional y no solo a la actividad científica. La integridad del agente investigador infiere especialmente fundamental cuando, teniendo en cuenta en la función de las normas deontológicas de su profesión, se determinan y cuestionan daños, riesgos y beneficios determinantes que de algún manera

afecta al que forma parte de la investigación. Asimismo, deberá prevalecer la integridad científica al manifestar los conflictos de intereses que afecten el curso de estudio o la publicación de sus resultados.

f) Consentimiento informado y expreso

En toda búsqueda científica se debe contar con la expresión de la voluntad, detallada, informada, inequívoca y precisa; por medio la cual las personas como sujetos investigadores titulares del contenido consistentes para el uso del contenido informático para los fines específicos determinados en el proyecto.

2.6.2. Principios Éticos Profesionales

a) Competencia

Tener conocimiento con respecto a este tema a investigar para lograr un buen resultado al culminar.

b) Compromiso

Comprometerme a hacer una profunda investigación teórica y de campo, con respecto a este tema tan controversial en la actualidad.

c) Iniciativa.

Buscar algo nuevo para la sociedad, teniendo participación directa con las personas a través de entrevistas y encuestas y de esa manera lograr su aprobación.

d) Dedicación.

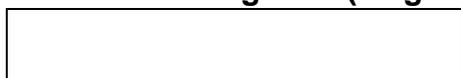
Una constante dedicación a esta investigación, pues el objetivo es algo que cambiara drásticamente la sociedad peruana.

e) Responsabilidad.

Tener la capacidad de llegar a concluir esta investigación, cumpliendo cada ítem en este proceso, para lograr obtener

III. MARCO ADMINISTRATIVO

4.1. Cronograma (diagrama de Gantt)



ACTIVIDADES	Enero 2017		Febrero 2017		Marzo 2017		Abril 2017		Mayo 2017		Junio 2017		Julio 2017	
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas	
	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3
1. Elaboración del plan de investigación	x	x	x	x	x									
2. Elaboración del marco teórico						x								
3. Recolección de la información							X	x	x					
4. Tratamiento del contenido de datos								x	x	x	x			
5. Elaboración del marco metodológico									x	x	x	x		
6. Contrastación de hipótesis										x	x	x		
7. Elaboración del marco Administrativo											x	x		
8. Elaboración del informe final.						x	X	x	x	x	x	x		
9. Correcciones al informe final.						x	x	x	x	x	x	x		
10. Presentación.														
11. Revisión del proyecto de tesis.														
12. Sustentación														

4.2. Presupuesto

Especificar los bienes y servicios que se emplearan para realizar el trabajo de investigación.

BIENES Y SERVICIOS			
Bienes			
Descripción	Cantidad	Valor (S/.)	Total (S/.)
Ordenador	1	2000.00	S/ 2000.00
Escritorio	1	S/ 750.00	S/. 750.00
Impresora	1	S/. 75.00	S/. 75.00
Porta lapiceros	2	S/. 10.00	S/. 20.00
Corrector	2	S/. 2.00	S/. 4.00
Papel Bond A4	1500	S/. 0.10	S/. 150.00
Grandpas	500	S/. 0.10	S/. 50.00
Plumones	5	S/. 3.00	S/. 15.00
lapiceros	12	S/. 3.00	S/. 36.00
Subtotal			S/. 3.100.00
Detalle	Cantidad	Valor (S/.)	Total (S/.)

Copias	1000	S/. 0.05	S/. 50.00
Internet	1	S/. 130.00	S/. 130.00
Transporte	50	S/. 35.00	S/. 1750.00
Tipeo	1	S/. 600	S/. 600.00
Impresiones	15	S/. 300	S/. 4.500.00
Empastado	5	S/. 60	S/.300.00
Quema d CD	10	S/. 5	S/. 50.00
Anillado	20	S/. 10.00	S/. 200.00
Subtotal			S/.7.580.00
Otros Servicios			
Detalle	Cantidad	Valor (S/.)	Total (S/.)
Luz	1	S/. 200	S/. 200.00
Alimentación	1 prsna.	S/. 250	s/. 250.0
Subtotal			S/. 450.00
Total General			S/. 11,130.00

4.3. Financiamiento

El financiamiento de la siguiente tesis en todos sus extremos está a cargo del propio investigador.

IV. RESULTADOS

Con el cuestionario (ver Anexo 1°) aplicado a los operadores de Derecho, se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA 1 Conocimiento de la participación de las personas mayores de 65 años en la delincuencia.

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
si	29	58%
no	21	42%
TOTAL	50	100%

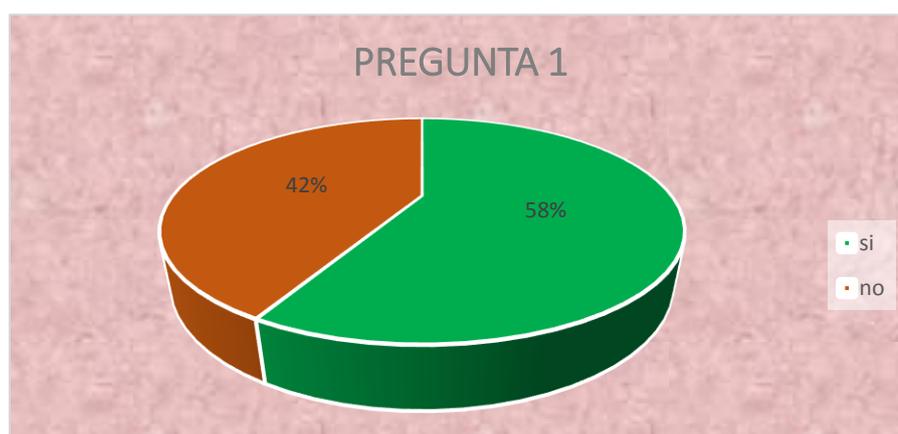


Figura N° 01:

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

DESCRIPCION:

En la investigación de tesis se tuvo en cuenta a una población de un total de 50 personas, las mismas que lo conformaron jueces especializados en lo penal del departamento de Lambayeque. Se consideró preguntar si tenían conocimiento en su experiencia casos donde los principales participantes son las personas mayores de 65 años, lo más evidente las respuestas fueron con 58% que sí, y un 42% que no, lo que se hace visible la existencia de personas mayores en la realización de actos delictivos.

TABLA 2 Porcentaje de la delincuencia se encuentra encabezado por personas mayores de 65 años.

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
si	36	72%
no	14	28%
TOTAL	50	100%

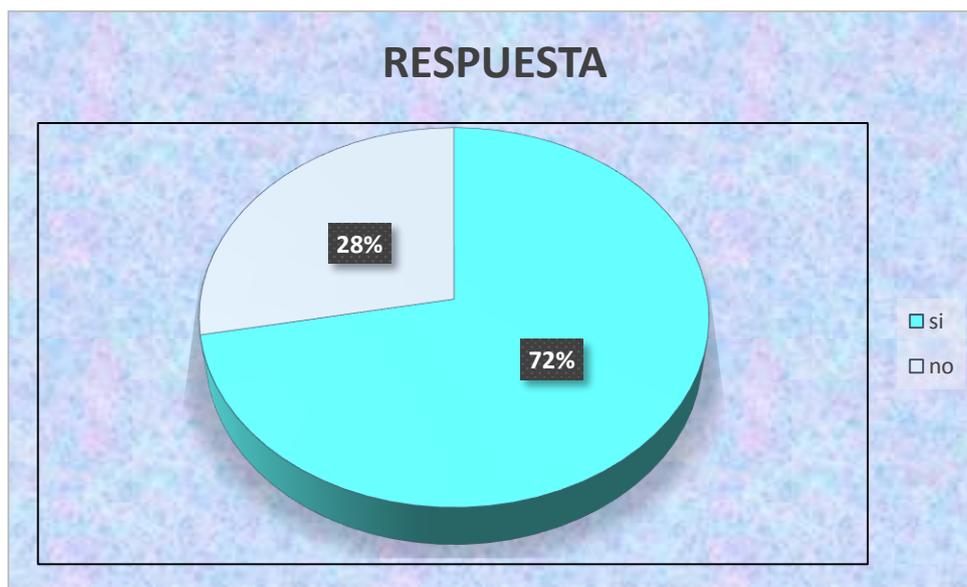


Figura N° 02:

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

DESCRIPCION:

Teniendo en cuenta la interrogante el promedio de porcentaje equivalió al 72 % que sí y al 28% que no, es de conocimiento del público en general que la delincuencia en los últimos tiempos es la tendencia de los resultados en cuanto a la realización de delitos, muchos de estos son realizados por personas mayores de 65 años, como cabecillas de cada grupo delincencial, sea por su amplia experiencia en el mundo de la delincuencia.

TABLA 3 Porcentaje sobre la responsabilidad restringida de las personas a los 65 años.

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
si	6	12%
no	44	88%
TOTAL	50	100%



Figura N° 03:

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

DESCRIPCION

La responsabilidad restringida se refiere a los cargos de responsabilidad de manera limitada, por el hecho de ser una persona mayor de 65 años según menciona la Constitución, a esto, si bien es cierto, en la actualidad es lo contrario, con la intención de corroborar esta hipótesis, se pregunta a la población si ellos consideran que las personas mayores de 65 años tenga responsabilidad limitada, obteniendo como resultado el 88% que no y el 12% que sí.

TABLA 4 Sobre la imputabilidad de las personas de 65 años, como solución a la delincuencia.

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
si	38	76%
no	12	24%
TOTAL	50	100%

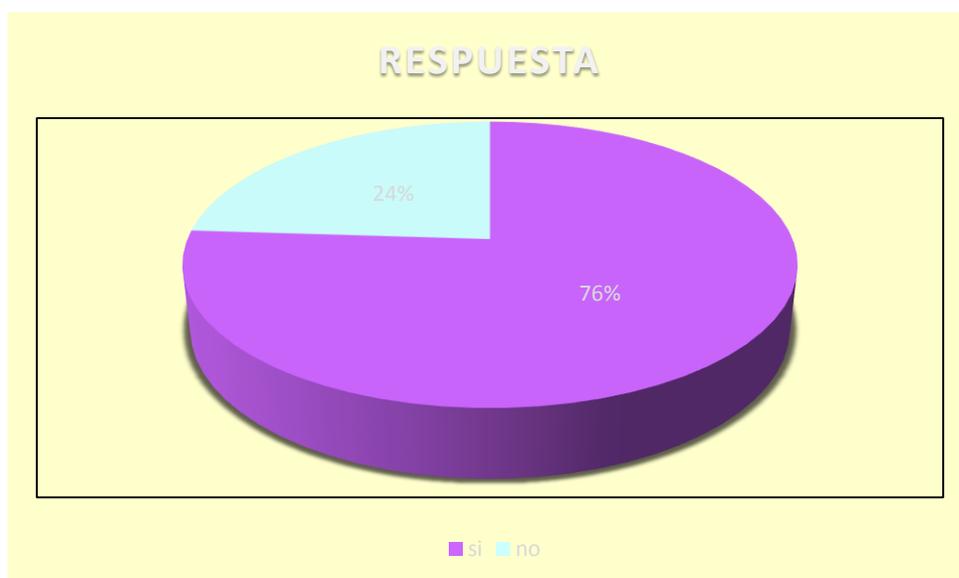


Figura N° 04:

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

DESCRIPCION:

La delincuencia como se asegura en el marco de esta tesis, es un tema que preocupa en la actualidad, las autoridades competentes se encuentran trabajando sobre como eliminar este mal latente de la sociedad, sin embargo, las personas que lo realizan son inimputables ante la ley, por ello se cree que la imputabilidad de las personas de 65 años, ayudaría considerablemente a la solución de la delincuencia, los encuestaron respaldaron esta pregunta con un 76%, mientras que el 24% mostraron su oposición.

TABLA 5 la ayuda a la labor de los jueces y aplicación de la ley, la modificación del artículo 22 del código penal.

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
si	46	92%
no	4	8%
TOTAL	50	100%



Figura N° 05:

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

DESCRIPCION:

Considerando los vacíos existentes en el código penal peruano, se consideró interrogar en cuanto a la modificación del artículo 22 del mismo cuerpo jurídico, como ayuda la labor que realizan los jueces y a la mejora de la aplicación de la ley, un 92% mostro su poyo, y el 8% se opuso, viéndose que la mayoría de la población se encuentra de acuerdo con dicha modificación.

TABLA 6 La excepción de residencia en el artículo 22 del Código penal, libera de pena a las personas mayores de 65 años.

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
si	38	76%
no	12	24%
TOTAL	50	100%

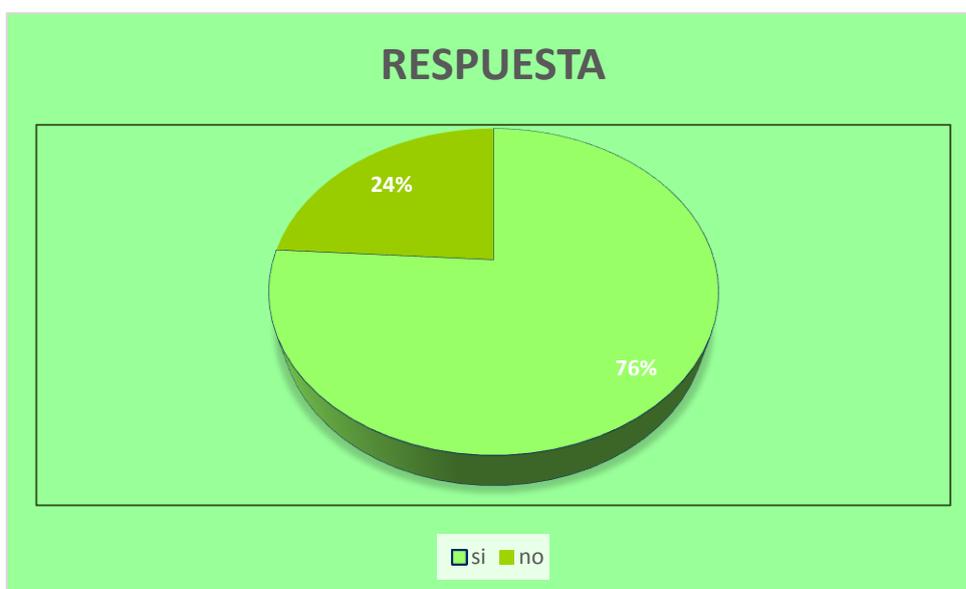


Figura N° 06:

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

DESCRIPCION:

Con la finalidad de reafirmar que el artículo 22 del Código penal, debe ser modificado, la excepción en el considerada, que la persona de 65 años en inimputable salvo residencia, es decir persona que delinque cual fuere la gravedad y tenga más de 65 será librado de toda responsabilidad total, el 76% de los encuestados respaldan esta posición y el 24% no la respaldan.

TABLA 7 El tener cargos administrativo a los 65 años, hace a la persona con discernimiento y capacidad de realizar sus actos con total conciencia.

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
si	42	84%
no	8	16%
TOTAL	50	100%

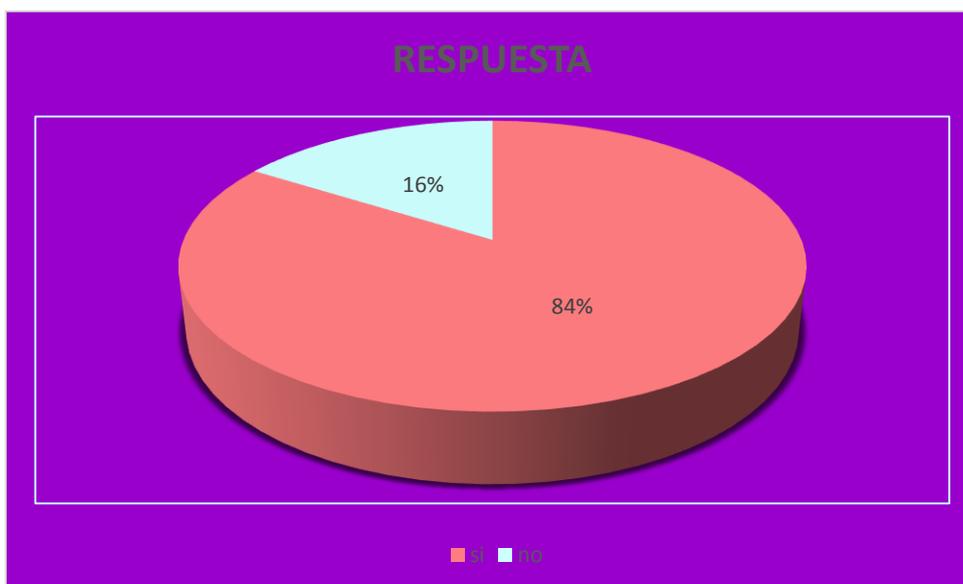


Figura N° 07:

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

DESCRIPCION:

Las personas que ejercen cargos públicos, también son aquellas que se encuentran pasando los 65 años, las mismas que para tales trabajos los consideran en adecuado discernimiento en la realización de su trabajo, con ello se entiende que tales personas son responsables en su totalidad de lo que realizan, el 84 % de interrogados aseguran es cierto esta posición y el 16% no la respalda.

TABLA 8 sobre la inimputabilidad de las personas mayores de 65 años, colabora con la delincuencia.

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
si	32	64%
no	18	36%
TOTAL	50	100%

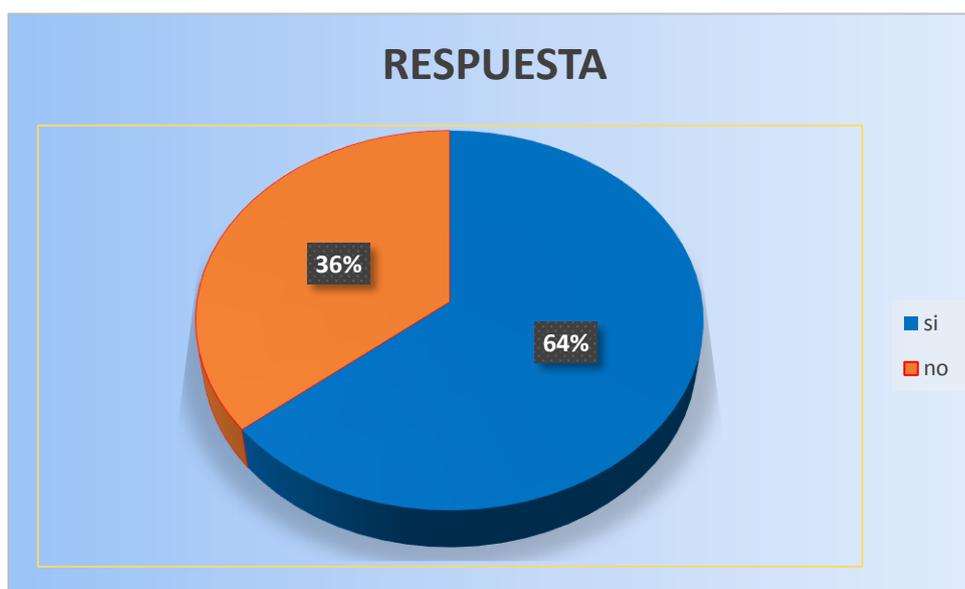


Figura N° 08:

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

DESCRIPCION:

La posición de este trabajo de investigación se encuentra respaldado de información veraz, y sobre todo de respuestas de las personas que se encuentran en la posición de aplicación de la ley en el día a día, y se convierte en importante al ser está procesada, consideran los interrogados con un 64% que la inimputabilidad de las personas de 65 años en el pero colabora con la

crecimiento de la delincuencia el 36% asegura no encontrarse de acuerdo a los dispuesto.

TABLA 9 Sobre el nivel de responsabilidad que tiene las personas de 65 años de edad.

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
<i>alta</i>	26	52%
<i>media</i>	13	26%
<i>baja</i>	11	22%
TOTAL	50	100%

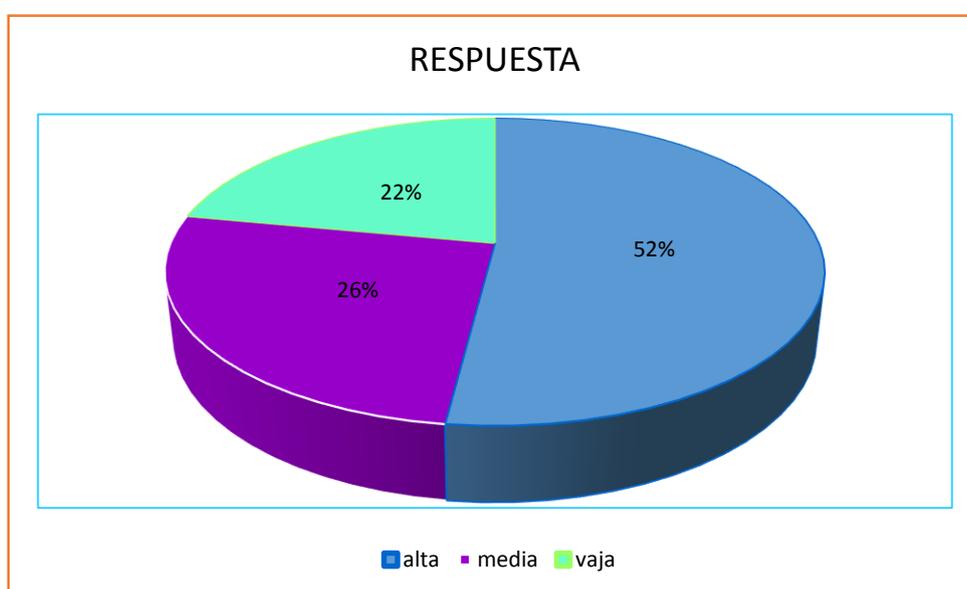


Figura N° 09:

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

DESCRIPCION:

Teniendo en cuenta el grado de discernimiento y capacidad a la que se refiere la pregunta siete, se pretende encontrar el nivel de responsabilidad de tales cualidades, el 26% asegura el grado de responsabilidad es alto, el 13% es medio, en cambio el 11% asegura que el grado de responsabilidad es baja.

TABLA 10 Las inimputabilidad de las personas debe ser a los 70 años.

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
si	43	86%
no	7	14%
TOTAL	50	100%

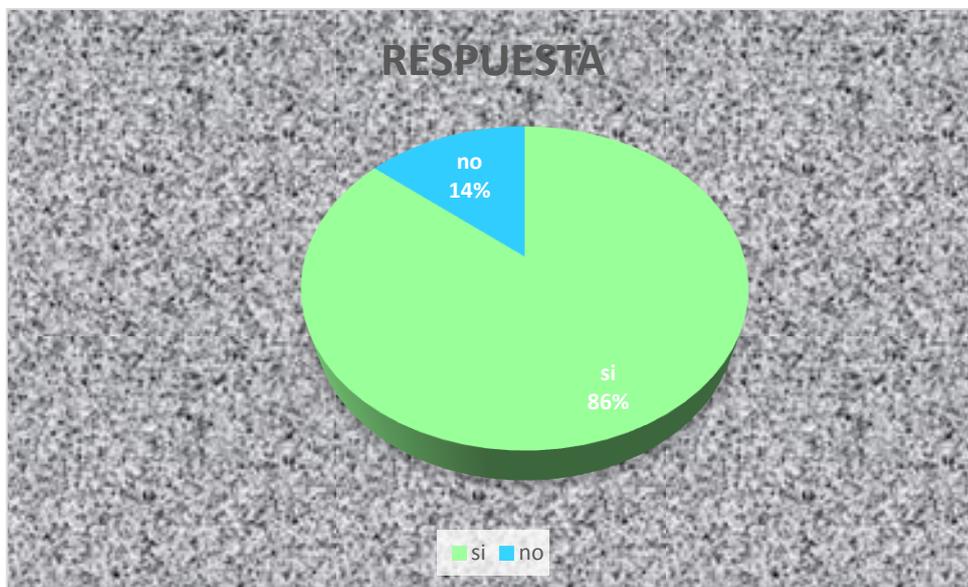


Figura N° 10:

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

DESCRIPCION:

De acuerdo a los datos obtenidos se corrobora que es necesario la modificación del artículo 22 del código penal y por lo tanto se considere en el que la inimputabilidad de una persona debe ser a los 70 años, con fines de que haya semejanza en las leyes peruanas, una persona a los 65 años puede ocupar cargos haciéndola una persona capaz, responsable y con discernimiento y por lo tanto si una persona de la misma edad delinque, debe tomarse en cuenta tal detalle.

V. DISCUSION

5.1. Sobre el conocer casos de delincuencia donde los principales participantes son personas de 65 años.

En la investigación se consideró preguntar a los encuestados sobre el conocimiento de casos delincuenciales en los cuales participan personas mayores de 65 años, en el desarrollo de la actividad de jueces, es ver a diario múltiples casos, los cuales los acompaña una amplia historia de antecedentes; si bien es cierto en los último tiempo la delincuencia es la preocupación a nivel nacional, tanto en las noticias televisivas como periodísticas, denotan a diario como principal contenido de información; al respecto los encuestados respondieron con un 58% que sí, y un 42% que no, lo que se hace visible la existencia de personas mayores en la realización de actos delictivos.

5.2. Sobre la delincuencia se encaminada por personas mayores de 65 años

Una de las preocupaciones más latentes que enfrenta el Perú en la actualidad es la delincuencia, según informan las cifras del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en cada cinco minutos se realiza un delito y la mayoría de los peruanos se siente inseguros al andar por las calles según el estudio del Instituto Integración.

Perú va experimentando altos índices de criminalidad, la mayoría de estos se centra en los grandes centros urbanos. El crimen más común es el robo agravado, siguiéndole el hurto, robo con amenaza, y extorción. Esta última es uno de los principales delitos que se encuentran liderados por personas adultas, lo corrobora la población encuestada, el 72 % muestra su apoyo a esta hipótesis y el 28% no lo hace.

5.3. Sobre la responsabilidad restringida de los actos de las personas de 65 años.

Recordando el principio de igualdad, entendido por el Derecho Constitucional, el trato al ser humano de forma igual por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, en el ámbito penal es que todas las personas

deben ser juzgadas de manera igualitaria, la excepcionalidad de la inimputabilidad de la persona mayor es una evidente violación del principio de igualdad, está demostrado que una persona adulta, cuenta con conciencia y discernimiento total, salvo que por características físicas sea considerado no justiciable ante la ley penal; a esta interrogante los encuestados denotan sus respuestas en un 88% que no es restringida la responsabilidad en la persona adulta y el 12% que sí.

5.4. Sobre la imputabilidad de las personas mayores de 65 años, ayudaría a solucionar la delincuencia.

Si bien es cierto el derecho de la legítima defensa, en cuanto seas víctima de la delincuencia, pudiendo acudir a las sedes judiciales a pedir justicia, se ve notablemente restringida esta posibilidad si da el caso que te encuentras que la persona que te agravia es una persona adulta y esta no es reincidente, causando un vacío de la norma, no dando posibilidad al agente victimaria de que haga justicia; reiterando la importancia de la imputabilidad de la persona natural de 65 años, como ayuda a la solución de erradicar la delincuencia en el Perú.

5.5. Sobre la labor de los jueces y la aplicación de la ley en base de la modificación del artículo 22 del Código Penal.

La modificación del artículo 22 del código penal peruano, ayudaría tanto a la labor de los jueces de impartir justicia justa, por ende la mejor aplicación de la ley penal existente, solucionando el conflicto existencial y dando satisfacción a las personas que reclaman la justicia por el agravio ocasionado a su persona.

5.6. Sobre la excepción que recoge el artículo 22 del código penal, como ayuda a la persona mayor de 65 años librarse de la pena.

La habilidad delincencial, no asombra a los agentes encargados de impartir justicia, los detalles de excepción que se encuentran depositados en la norma

penal, es muy bien acogida por los grupos delincuenciales como un arma para librarse de la penalidad que acarrea realizar actos delincuenciales.

5.7. Sobre el capacidad y discernimiento de las personas mayores de 65 años que ocupan cargos administrativos.

Lo primero que tenemos que tener en cuenta es que la persona mayor es una persona mayor de edad, que por lo general cuenta con conciencia y voluntad y que es capaz y por tanto en principio puede ser sujeto activo, puede ser sujeto de realizar cualquier tipo de actos administrativos, de la misma forma ser sujeto activo de cualquier delito.

5.8. Sobre la consideración de la inimputabilidad sea a los 70 años.

La modificación del artículo 22 de código penal, en lo que refiere a la responsabilidad restringida a las personas de 65 años, ayudaría a la mejor aplicación de la ley, con un justo proceso, la cual los sujetos deben ser tratados de manera igual, sin distinción alguna, la consideración en el código penal en cuanto una persona debe ser inimputable aun a los 70 años, ayudaría a la erradicación de la delincuencia, los grupos delincuenciales no tendrían mucha oportunidad de utilizar a las personas mayores como principales sujetos activos de delitos.

5.9. Sobre la consideración de inimputabilidad en el derecho comparado.

5.9.1. En el país Colombiano.

Para Gaviria Jaime, Comentarios de la psiquiatría forense al concepto de inimputabilidad en Colombia. Artículo 33 Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, en los siguientes términos: Inimputabilidad. Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad

sociocultural o estados similares. No será inimputable el agente que hubiere pre ordenado su trastorno mental.

El artículo 9 del Código Penal Colombiano, define así la conducta punible: Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad.

En el Código Penal Colombiano, la inimputabilidad no califica como causal de ausencia de responsabilidad y muestra de esto es que en el Artículo 32, del Código penal colombiano, sobre Ausencia de responsabilidad, se enumeran doce situaciones y la inimputabilidad no está incluida, se colige que la conducta del inimputable, aun no siendo culpable es punible. La distinción consiste en que al inimputable no se le aplican las medidas punitivas ordinarias sino las medidas de seguridad, cuyas funciones define el Artículo 5 del Código Penal Colombiano, así: Funciones de la medida de seguridad. En el momento de la medida de seguridad operan las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación.

Por ausencia del componente subjetivo pleno en la conducta del inimputable, no se podría predicar que la misma es culpable. El elemento material de la conducta, por sí solo, aun siendo ésta típica y antijurídica, no alcanza la dimensión exigida por la norma para ser culpable. De allí que la conducta del inimputable debe ser, de suyo, impunible, como lo expresa el Artículo 12 del Estatuto Penal Colombiano, que precisa así la Culpabilidad: Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva. Lo anterior significa, en otras palabras, que en el caso del inimputable se anula la responsabilidad subjetiva, y no siendo el sujeto responsable, mal podría ser culpable y mucho menos punible.

5.9.2. En el País Mexicano.

Para Lagos de Moreno, La inimputabilidad en el Código Penal Federal Mexicano. La inimputabilidad es la incapacidad para conocer la licitud del hecho, o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión. En la determinación de las causa de inimputabilidad, las legislaciones penales emplean los criterios biológico, psicológico y mixto. BIOLÓGICO: Excluye la imputabilidad con base a un factor biológico. PSICOLÓGICO: Por anormalidad como lo es la perturbación de la conciencia. MIXTO: Se apoya en las dos anteriores.

La inimputabilidad se concreta a la valoración hecha por el Juez respecto a la capacidad del sujeto para comprender el carácter lícito de su comportamiento o para determinar conforme dicha comprensión de manera que la inimputabilidad es una consecuencia de dicha valoración al considerarse al sujeto incapaz de tal conocimiento de acuerdo a la comprensión del hecho.

La ley mexicana adopta en su Código Penal Federal, un sistema biosociológico psiquiátrico. Utiliza las formulas tanto biológicas, minoría de edad, como psicosiquiátrica, estados de conciencia y enfermedades mentales, En el pero viene ser lo mismo.

5.9.3. En el País Alemán.

El derecho penal y derecho privado están codificados a nivel nacional en el Strafgesetzbuch y el Bürgerliches Gesetzbuch, respectivamente. El sistema penal alemán se dirige hacia la **rehabilitación del delincuente**, su objetivo secundario es la protección del público en general. Para lograr esto último, un criminal condenado puede ser puesto en prisión preventiva (Sicherungsverwahrung), además de la pena ordinaria si que se considera una amenaza para el público en general. El Völkerstrafgesetzbuch regula las consecuencias de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. Se otorga a los tribunales la jurisdicción universal de Alemania si el enjuiciamiento por un tribunal del país donde se cometió el delito, o por un tribunal internacional, no es posible

El Código Alemán en el párrafo 51 adopta: " no hay acción punible cuando al tiempo del acto en condiciones de discernir el carácter ilícito de su acción o de obrar conforme a su propio discernimiento como consecuencia de una inconsciencia pasajera, de una perturbación morbosa de la actividad del espíritu o de una debilidad mental". Que ante esta conceptualización, a partir de los 70 años hay una debilidad mental y por lo tanto estamos a la inimputabilidad con responsabilidad restringida.

5.9.4. En el País Argentino.

Para Ríos Santiago Rodolfo, La interpretación del art. 34 inc. 1 del Código Penal Argentino a la luz de la Ley Nacional de Salud Mental.

La Ley Nacional de Salud Mental, resulta aplicable a los supuestos contemplados en el. Art. 34 inc. 1 del Código Penal Argentino. Dado el carácter posterior y especial de la referida ley respecto al Código penal Argentino, este debe interpretarse a la luz de aquella. Esto repercute en que las medidas del art. 34 inc. 1 del CP deben:

Ser entendidas como internaciones involuntarias de la Ley Salud Mental, con finalidad exclusivamente terapéutica, por ende, debe adoptarse al riesgo cierto e inminente como criterio para determinarlas ya no debe utilizarse el concepto de peligrosidad.

Ejecutarse, en principio, en hospitales generales -nunca en unidades penitenciarias-. -Desarrollarse de la manera menos restrictiva de derechos posible y durar el menor tiempo posible según las necesidades terapéuticas del caso -en virtud del principio opción menos restrictiva.

Límite temporal que además tiene por techo la proporcionalidad que debe guardar la internación/medida con la pena que se hubiera impuesto de no mediar declaración de inimputabilidad. El contraste de esos estándares con los datos que se han recabado de las personas con declaración de inimputabilidad en la provincia de Buenos Aires, evidencia una falta de concreción de los mismos que se ve reflejada en:

Alojamiento de personas con padecimientos mentales en unidades penitenciarias. -Supuestos donde se mantiene las internaciones:

a) sin mediar criterio de internación en razón de problemáticas de tipo social, y/o

b) por periodos de tiempo que resultan desproporcionados en relación a la pena que podría haberse impuesto de no haber mediado declaración de inimputabilidad.

Que ante esta veracidad en nuestras cárceles del Perú, está demostrado, corroborado y comprobado, por cuanto no se dan solución a la problemática de tipo social, las cárceles están asiladas, no hay conciencia humana ni se soluciona el problema social de los internos, ni tampoco se toma el tiempo por la edad.

5.95.- En el País Español.

En España en la redacción del primer Código Penal 1822 se admite la posibilidad de eximir de responsabilidad penal a los individuos que presentan ciertas alteraciones psicológicas en el momento de cometer el acto delictivo. El Código Penal Español no contiene ninguna definición de imputabilidad sino que se limita a enumerar varias causas que la doctrina considera que excluyen la imputabilidad. Si bien la inimputabilidad puede eximir de responsabilidad legal, no excluye la posibilidad de imposición de medidas cautelares. Actualmente en el país Español, se vive una crisis carcelaria, ya que no existe una. Madrid, España. Ejemplo Caso. Hinostroza, en cárcel de lujo, el cual tiene capacidad discernimiento y no padece de enfermedad mental, si tuviera más de 70 años sería otro diagnóstico.

5.10. Sobre la consideración de inimputabilidad en el derecho peruano.

5.10.1. Las causas de inimputabilidad.

Las causas de inimputabilidad que señala nuestro código penal en su artículo 20 son la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia, la alteración de la percepción. Se basa en un criterio mixto (biológicamente normativo), no sólo es necesaria la presencia de una anomalía psíquica, sino que esta incapacite al sujeto de comprender la antijuricidad de su acción y de

comportarse de acuerdo a la misma. El juez y el perito psiquiátrico deberán de analizar, en el caso concreto, tanto la base orgánica, también puede ser psicológica, como el ulterior juicio acerca de la capacidad de comprensión y de inhibición del individuo.

El Código Penal Peruano, acopia el criterio biológico para el caso de los menores de edad y el mixto para los demás casos de inimputabilidad. Las causas de inimputabilidad contenidas en el artículo 20° del Código Penal son:

a) Minoría de Edad, Ser mayor de 18 años. (Inciso 2 Art. 20). Están exceptos de responsabilidad penal los menores de 18 años, inimputabilidad.

b) Tener capacidad psicológica. Anomalía Psicológica, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción. (Inciso 1 Art. 20)

5.10.2. Capacidad psicológica.

En Psicología el término capacidad suele ser tomado como sinónimo de aptitud. La capacidad y actitud los dos significa: un cierto poder para hacer algo. Cada uno tiene, sin embargo, un matiz peculiar. La capacidad es el poder actual; aptitud, el poder potencial. Se comprueba que alguien tiene un cierto grado de aptitud para algo, cuando, cumplidas ciertas condiciones de aprendizaje y motivación, es capaz de realizarlo a un determinado nivel.

La capacidad y la aptitud, son producto de la interacción entre la herencia y la experiencia, pero la aptitud se refiere predominantemente a las posibilidades ofrecidas por la dotación genética, y la capacidad a los poderes reales del sujeto en una situación dada. Lo que significa que tanto la capacidad como la actitud, se realizan en un determinado nivel, que conlleva a la inimputabilidad con responsabilidad restringida hay o no hay a los 65 años o a partir de los 70 años.

5.10.3. Anomalía Psicológica.

Se refiere a los rasgos del comportamiento a los jóvenes y adolescentes destapados de personalidades psicópatas que se separan de las norma de manera no ocasional, sino sistemática, Que ante una decisión jurídica tomando en cuenta la Anomalía Psicológica es necesario de buscar, hablar con un psicólogo de la jurisdicción, para tener presente la realidad, tanto de los jóvenes

como de los adultos, para la menor decisión del juez en tanto al comportamiento.

La grave alteración de la conciencia acarrea la inimputabilidad cuando comprende una suerte de perturbación cognitivo que hace que el actor pierda su capacidad intelectual de percatarse del carácter delictuoso de sus actos. Que como es de verse, la grave afectación de la conciencia, es una que naturalmente se deriva de un evento emocional importante en el sujeto, ocasionado por el estímulo cuales quiera sea el caso.

5.10.4.- Del estudio médico-legal de las causas de inimputabilidad

5.10.4.1. Enajenación mental o alineación mental:

Comprende dos situaciones Biológicas de pérdida de la imputabilidad: Enajenación. Trastorno mental transitorio “demencia temporal”.

Para Moisés Ponce. Medico Legista- Psiquiatra. Psiquiatria forense. La enajenación mental o alineación mental, son términos no psiquiátrico, que comprende todas las enfermedades, defectos y anormalidades mentales que tienen en común la disminución o anulación de las facultades psíquicas superiores y como consecuencia privan al sujeto de la libertad de obrar (actuar) Sinónimos: de enajenación es: Perturbación. Alineación, Enfermedad mental o psíquica, Anomalía.

Para Guillermo Cabanellas, Diccionario jurídico Pág. 439, establece: Locura, perdida de la razón o del juicio. Esta enajenación que podría materializarse si se plasma el trasplante de cerebros - es figurada, por cuanto se carece del dominio de uno mismo.

Para el Médico Psiquiatra Walter Copa, Coronel PNP, en la entrevista definición la enfermedad mental es causa de inimputabilidad por cuanto es capaz de afectar la conciencia de la realidad, Inteligencia, pensamiento y voluntad.

Que se puede decir: Enajenación (ajeno a sí) es el que está fuera de sí y el que está perturbado en el uso de la razón.

5.10.4.2. Trastornos Mentales. Por su repercusión Jurídico

- Penal se dividen en dos grupos:

a) Aquellos que son extraños a la persona e irrumpen en ella trocándola en otra distinta: alineación en su estricto.

Psicosis: Son perturbaciones mentales graves, que son consecuencia de lesiones, alteraciones o enfermedades cerebrales.

Neurosis: Son alteraciones psíquicas desencadenadas por mecanismos psicogenéticos y no se acompañan de lesión cerebral.

b) Las provenientes de estructura de la personalidad anormal del agente, como consecuencia de:

Oligofrenias: Retardo mental y demencias

Trastornos de personalidad, antes llamadas psicopatías.

Valoración: Debe valorarse tres aspectos simultáneamente:

1. Criterio Cualitativo: Es decir la naturaleza de la perturbación, no sólo el diagnóstico, sino la específica naturaleza de las funciones mentales afectadas y la repercusión que ello implica en la conducta del sujeto. Conocer y obrar según conocimiento es la fórmula psicológica que engloba todas las enfermedades psíquicas capaces de exculpar. Es decir: que el agente tenga conocimiento de la bondad o maldad de los actos que realiza y capacidad para decidirse en uno u otro sentido de acuerdo a ello.

Desde el punto de vista Médico-Legal, tiene más importancia el puntualizar ambos momentos psicológicos, que son los que han de tener efectividad legal, que realizar el más perfilado diagnóstico nosológico, si no se precisa la afectación sobre cada una de las funciones psíquicas.

2. Criterio Cuantitativo: Es la intensidad o grado de perturbación. Es decir es preciso que el agente, en el momento del hecho, se encuentre en situación de completa y absoluta perturbación de aquellas facultades, que origine un estado de completa y absoluta, verdadera y manifiesta inconsciencia, es, pues, necesario que el agente se halle privado de modo total y completo de la inteligencia y la voluntad.

3. Criterio Cronológico: Es la permanencia del trastorno, es decir aun cuando la intensidad del trastorno haya sido demostrada, si la permanencia flaquea y la perturbación ha sido breve, deberá ser encuadrada en la categoría de trastornos mentales transitorios y no de enajenación mental.

5.10.4.3. Formulación Psicológica de la Enajenación:

El término enajenación, eminentemente jurídico, equivale a decir enfermedad mental en el léxico psiquiátrico.

Pero como no todas las enfermedades mentales tienen la misma jerarquía, para que puedan ser consideradas como enajenación han de afectar de cierta manera el psiquismo, poseer una intensidad mínima y permanecer en actividad un tiempo

más o menos prolongado.

Definición de enajenación médico legal: Desde el punto de vista médico-legal los enajenados son los enfermos mentales totalmente incapaces para conocer el valor de sus actos, o que lo conocen defectuosamente o los que son incapaces de inhibir su voluntad o que su poder de inhibición es deficiente.

5.10.4.4. Trastornos mentales enajenables: En la organización Mundial de la Salud. OMS.

A. Demencias: (F 00 – F 09)

B. Esquizofrenia: (F 20).

C. Trastornos Delusionales Persistentes (Paranoia) (F 22).

D. Trastornos Psicóticos Agudos y Transitorios (F 23 – F 29).

E. Trastornos Afectivos; (Psicosis Maniaco - Depresiva) (F 30 – F 33).

Para Tania Tello-Rodríguez, Salud mental en el adulto mayor: trastornos neurocognitivos mayores, afectivos y del sueño.

5.10.4.5.-Trastornos afectivos en el adulto mayor.

El periodo del ciclo vital conocido como "adulter mayor" o senescencia, posee probablemente características de mayor singularidad que las de otras fases, al acumular factores y experiencias de etapas previas y afrontar desenlaces que no por previsibles o conocidos dejan de generar ansiedad o expectativas de duda, conflicto, pesimismo e incertidumbre.

Para Tania Tello-Rodríguez, Salud mental en el adulto mayor: trastornos neurocognitivos mayores, afectivos y del sueño. El componente afectivo o emocional de la vida cotidiana del adulto mayor, muchas veces privada del calor y el apoyo del grupo familiar o de un mínimo de interacciones sociales positivas, confiere significados diferentes a la gradual reducción de diversas funciones biológicas, cognitivas o sensoriales y, con ella, una mayor vulnerabilidad a variados agentes o factores patógenos.

Que la psicopatología o clínica psicogeriatría, aun cuando utilizando etiquetas nosológicas similares a aquellas de fases previas del ciclo vital, entraña rasgos

distintivos que es conveniente conocer y delinear claramente a fin de proveer la atención profesional más apropiada y oportuna.

Los trastornos afectivos, en general, cubren en los sistemas nosológicos más recientes, hasta dos áreas fundamentales: trastornos depresivos propiamente tales y trastornos bipolares. Queda claro que otros cuadros psiquiátricos, tanto en adultos como en ancianos, pueden presentar un definido componente afectivo: es el caso de trastornos ansiosos, obsesivo-compulsivos, relacionados con trauma y estresores, trastornos neurocognitivos, de personalidad y adictivos.

Los Estudios neurobiológicos muestran desactivación funcional en las regiones parietal y frontolateral del cerebro, con pérdida de materia blanca en el giro parahipocampo. La responsabilidad del médico de atención primaria, así como la del médico geriatra, abarca no solo la necesidad de detectar tal componente, sino la de precisar sus rasgos de entidad clínica autónoma, por ejemplo, depresión mayor, de manifestación comórbida, síntomas depresivos en un incipiente cuadro demencial, un síndrome reactivo o una respuesta al padecimiento de un cuadro médico incipiente o más o menos definido.

El hallazgo de síntomas afectivos principalmente depresivos, en el adulto mayor puede perder significación si el médico los ubica en el contexto de un cuadro físico o los "explica" como respuesta "normal" a experiencias de pérdida o envejecimiento. La evaluación de este tipo de síntomas se complica en función de severidad variable en el curso de días o semanas, combinaciones sindrómicas variadas, duración y evolución impredecibles.

Que si a ello se une información insuficiente por deficiencias del propio paciente o de su entorno socio familiar, la tarea clínica puede ser difícil y hasta frustrante, para identificar se tiene:

- a) **Trastorno depresivo mayor (TDM).** Se considera que hasta un 2% de la población adulta mayor puede experimentar TDM, las mujeres representan más de la mitad de esta cifra ⁽¹⁸⁾. Los criterios diagnósticos más aceptados en esta categoría diagnóstica, cuando aplicada a adultos mayores, incluyen persistentes sentimientos de tristeza, vacío emocional, desesperanza, anhedonia, apatía,

insomnio o hipersomnio, retardo psicomotor, aislamiento social y disminución de funciones cognitivas.

Que en los ancianos así afectados, la fragilidad física se hace más evidente, por lo que es importante atribuir correctamente a TDM síntomas físicos tales como dolores difusos, fatiga y constipación. Muchos ancianos con TDM permanecen en cama largas horas del día y pueden exhibir dependencia y negativismo que, en casos, alcanza niveles psicóticos. El deterioro funcional puede ser similar al que se observa en enfermedades médicas graves. Anomalías estructurales en el giro cingulado subgenual y el fascículo uncinado perpetúan estados de apatía al interferir con la estimulación cortical prefrontal de la actividad límbica.

- b) **Trastorno depresivo persistente (distimia).** También llamada "depresión crónica" o "depresión menor", la diferencia fundamental con TDM es el menor grado de severidad, aun cuando el impacto en la vida del paciente puede ser igualmente importante ^(2,19). Los síntomas pueden estar presentes por meses y hasta años y su distinción con otros cuadros psiquiátricos o, más aun, con entidades médicas tales como hipotiroidismo, es fundamental. La distimia puede también sobrevenir acompañada por distrés ansioso, rasgos melancólicos o los llamados rasgos atípicos tales como disturbios alimentarios y sueño irregular. Los ancianos son también más propensos a cuadros de duelo prolongado cuya ocurrencia "en ondas" y una duración mayor de 7-10 meses, con sentimientos de culpa, desaliento, ideas de muerte o suicidio, pueden anunciar una transición definida hacia el TDM.
- c) **Conducta suicida en ancianos.** Mujeres de 60 años, o más, presentan un índice más alto de intentos suicidas que su contraparte masculina, pero la prevalencia de suicidios consumados es más alta entre los varones, llegando a ser hasta dos veces mayor que la de la población general. Aparte de sexo

masculino, los factores específicos de riesgo incluyen presencia de comorbilidades médicas, contacto interpersonal pobre, duelo prolongado, muerte reciente de un ser querido, intento suicida previo o problemas financieros ⁽²⁰⁾. La modalidad escogida puede ser fundamentalmente sobredosis medicamentosa, salto a abismos o autoagresión con armas punzocortantes en poblaciones latinoamericanas ⁽²¹⁾ y uso de armas de fuego en Norteamérica o Europa ⁽¹⁴⁾. En muchos de estos pacientes no ha habido un diagnóstico formal previo de depresión, pero sí se registran visitas médicas más o menos frecuentes en semanas previas al intento suicida.

- d) **Depresión geriátrica y comorbilidades médicas.** La alta mortalidad en pacientes geriátricos con depresión concomitante es un fenómeno reconocido. En muchos casos, médicos de atención primaria son los primeros expuestos al contacto con estos pacientes, de modo tal que la coexistencia de depresión con diagnósticos tales como accidentes cerebrovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias, diabetes y artritis, genera significativas interacciones clínicas. El infarto miocárdico y/o enfermedad isquémica son casi inmediatamente seguidas por depresión marcada y muerte. Trastornos neurológicos tales como enfermedad de Parkinson y esclerosis múltiple, enfermedades endocrinas (hipotiroidismo), déficits vitamínicos (B12, D y K), nefropatías, enfermedad cardíaca congestiva y cáncer de páncreas pueden debutar con síntomas depresivos, demandando por ello especial atención y alerta continua por parte de los médicos y geriatras tratantes.
- e) **Depresión y déficits cognitivos.** Una depresión severa puede afectar seriamente la función cognitiva de pacientes ancianos y acompañar incluso a trastornos neurocognitivos mayor (demencia) o menor. Ocasionalmente, se utiliza el término "pseudo demencia" para caracterizar estos casos. Apatía, síntoma común de

demencia, puede, sin embargo, no ser parte del cuadro de fondo y constituirse, por lo tanto, en entidad manejable. La llamada "depresión de inicio tardío" puede ser un indicador temprano de enfermedad de Alzheimer, aunque también ha sido vinculada a cuadros cerebrovasculares en el contexto de la llamada hipótesis de "depresión vascular".

- f) **Trastorno bipolar (TB) y relacionados.** De ocurrencia predominante en poblaciones jóvenes y con edad de inicio más frecuente en la segunda o tercera década de la vida, el TB presenta, sin embargo, otro desafío clínico en su versión geriátrica. Se reconoce hoy una tendencia creciente de prevalencia (hasta el 10% en algunos estudios), una lista mayor de trastornos médicos (neurológicos, endocrinos, farmacológicos y cognitivos, en particular) como precipitantes o comórbidos (más del 70%) y la compleja gama de entidades y características relacionadas al llamado espectro bipolar (variedades de bipolaridad, cicladores rápidos, presencia de catatonía, patrón estacional, rasgos atípicos o mixtos, etc.). Predominan episodios depresivos con rasgos melancólicos y pacientes mujeres parecen mostrar incidencia más alta de ciclaje rápido y disforia durante episodios maniacos. Los episodios pueden ser más frecuentes y de duración más corta, configurando numerosas recurrencias.

5.10.4.6. Enfermedades Mentales.

Para Oscar Castellero Mimenza Psicólogo, Los tipos de enfermedad mental. Para Clasificar los diferentes tipos de enfermedades mentales es una tarea compleja que requiere de una profunda tarea de investigación. A lo largo de la historia diversas asociaciones y grupos de expertos han intentado clasificarlas, con más o menos aceptación por parte de la comunidad científica. Lo que **se tiene una breve descripción de la mayor parte de las tipologías básicas de enfermedad mental** que la última versión del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos mentales o DSM-V ofrece. Si bien no se trata de la única

clasificación existente, dado que organismos como la OMS tienen su propio sistema al respecto en la CIE-10 (concretamente en el capítulo F, donde se detallan los diferentes trastornos mentales), el sistema clasificatorio y los criterios diagnósticos tienden a ser muy semejantes. Lo que se presenta es una posibilidad de tipo de enfermedades mentales:

1) Trastornos del neurodesarrollo.

Las enfermedades mentales vinculadas a alteraciones en el neurodesarrollo se manifiestan durante el desarrollo madurativo de la persona, apareciendo los primeros síntomas durante la infancia, como al posible enlentecimiento de la maduración, encontramos como la discapacidad la **discapacidad intelectual**, el **trastorno del espectro autista**, el **TDAH** o los trastornos del aprendizaje, comunicación o motores.

2) Trastornos del espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.

Este tipo de enfermedad es la presencia de sintomatología común, tanto positivos, es decir que agregan o exageran algún aspecto a la conducta normativa, como negativos, en que se disminuye y empobrece la capacidad del sujeto, se encuentra la presencia de alucinaciones perceptivas y delirios cognitivos de diferentes tipos, mientras que de entre los negativos es común la anhedonia, el empobrecimiento del lenguaje y la alogia. Por otro lado, dentro de esta tipología de trastornos destaca especialmente la esquizofrenia, pero también podemos encontrar el trastorno esquizo afectivo, el trastorno delirante.

3) Trastorno Bipolar y trastornos relacionados.

Es un tipo de enfermedad mental caracterizado por la alternancia entre dos polos emocionales opuestos, manía (o hipomanía si los síntomas son menores) y depresión. Esta alternancia produce un severo desgaste emocional en el paciente, que pasa de estar completamente eufórico y con un muy elevado nivel de energía a

una situación de tristeza, desmotivación y desesperanza. **Además del trastorno bipolar** y sus diferentes subtipos podemos encontrar otros trastornos dentro de esta categoría, como el trastorno ciclotímico.

4) Trastornos depresivos.

Es uno de los trastornos psicológicos más prevalentes en todo el mundo, siendo el trastorno más destacado dentro de la categoría de trastornos depresivos.

Las características básicas de este tipo de enfermedades mentales se basan en la presencia de un estado de tristeza patológica y persistente acompañada de anhedonia o falta de placer y/o apatía. Es frecuente que se presente una gran pasividad a nivel vital debido a la falta de motivación y la desesperanza. De hecho, más que la tristeza lo que caracteriza a los trastornos depresivos es la falta de iniciativa y de interés, algo que muchas veces se plasma en **un síntoma conocido como abulia**.

Además del trastorno depresivo mayor se pueden encontrar otro tipo de patologías como la distimia, la depresión postparto e incluso el síndrome premenstrual.

5) Trastornos de ansiedad.

Es el más frecuente tanto en consulta como en la población general, los trastornos de ansiedad pueden identificarse debido al alto nivel de la activación psicofisiológica que provocan junto con la presencia de un elevado afecto negativo o malestar, pudiendo ser trastornos muy limitantes en la vida cotidiana. Dentro de esta clase de desórdenes mentales se incluyen, entre otros, el trastorno de pánico (con o sin agorafobia), el trastorno de ansiedad generalizada y los diferentes tipos de fobias (social, específicas, etc.). Que hay que tener en cuenta que **es posible desarrollar fobias ante prácticamente cualquier estímulo o idea** siempre que se den ciertas condiciones.

6) **Trastorno obsesivo-compulsivo y relacionados.**

Esta enfermedad se caracteriza por la presencia de un perfil de conducta rígido e inflexible, la presencia de dudas y un cierto nivel de perfeccionismo. Pero lo más distintivo y característico de esta categoría es la presencia de obsesiones, ideas intrusivas y repetitivas que son reconocidas como propias y en general como absurdas por el propio sujeto. En esta categoría es el trastorno obsesivo-compulsivo.

El trastorno dismórfico corporal o la tricotilomanía son trastornos que en la última versión del DSM se han incluido también dentro de esta categoría, si bien en el pasado eran clasificados como disociativo y trastorno del control de los impulsos respectivamente. Esto es debido a la **presencia de un pensamiento de tipo obsesivo** (concretamente con una zona corporal) y la presencia de una compulsión específica ante la presencia de ansiedad (arrancarse el pelo).

7) **Trauma y otros trastornos relacionados con el estrés.**

Esta enfermedad se basa en la vivencia de unas circunstancias vitales determinadas, o por la presencia o ausencia de un estresor concreto, que siendo vividas de forma extremadamente aversiva por la persona provocan en el sujeto un patrón de comportamiento diferente al que tendría si no hubiese vivido dichas situaciones, y que produce mucho malestar en forma de crisis.

El trastorno más característico de este tipo de psicopatología es el trastorno por estrés postraumático, que es especialmente habitual en personas que han vivido conflictos bélicos.

8) **Trastornos disociativos.**

Esta enfermedad mental está dada por las circunstancias vitales provocan que la mente reaccione de forma anómala, provocando una disociación de sus mecanismos y procesos básicos, como la memoria o la identidad. Antiguamente uno de los dos tipos de

enfermedades mentales que se consideraban típicos de la histeria, entre estos trastornos destacan la amnesia disociativa, la despersonalización o el trastorno de personalidad múltiple. El otro y principal elemento que era considerado como síntoma de la histeria, la presencia de trastornos por síntomas somáticos. Este tipo de enfermedad mental tiene como principal característica la presencia de síntomas físicos sin que haya ninguna causa fisiológica para ella, siendo los síntomas físicos producto de la propia mente. Destaca el trastorno somatoforme (ahora por síntomas somáticos), el trastorno por conversión o la hipocondría.

9) Trastornos de la alimentación.

En esta enfermedad mental se considera la anorexia y bulimia nerviosas son desórdenes mentales de los que frecuentemente oímos hablar. Estos dos tipos de enfermedades mentales son dos de los principales trastornos de la alimentación, los cuales son conocidos por la presencia de patrones alimentarios anómalos. En estos dos ejemplos citados dichos patrones se caracterizan por una **cierta distorsión de la imagen corporal** y la presencia de un miedo intenso a ganar peso, rechazando el consumo de alimentos o haciendo conductas que fuercen a la eliminación de calorías, no ocurre lo mismo en todas las enfermedades mentales de esta categoría, en la cual también se incluye la pica o consumo de sustancias no nutritivas (por ejemplo, yeso), o el consumo excesivo de alimentos debido a la ansiedad o trastorno por atracón.

La alimentación y nutrición aportan nutrientes fundamentales al organismo con el fin de que pueda funcionar correctamente, pero en un momento dado los elementos sobrantes han de ser expulsados del cuerpo.

10)Trastornos de la Excreción.

En el caso de las personas con trastornos de la excreción, dicha expulsión se produce en circunstancias poco apropiadas y no controladas, a veces como consecuencia de la ansiedad. En este aspecto **destacan la eneuresis y la encopresis**, en que se excreta orina o heces respectivamente.

11)Trastornos del sueño-vigilia.

Esta enfermedad mental se basa en los problemas de sueño son también muy prevalentes en sociedades como la nuestra. Estos problemas pueden ser por defecto de sueño o insomnio o exceso de este, o hipersomnia. En ambos casos se causan problemas de cansancio, desmotivación y en algunos casos problemas de memoria y atención. Además, pueden aparecer conductas raras durante el sueño conocido como parasomnias. Trastornos como las pesadillas, los terrores nocturnos, el sonambulismo o el síndrome de Kleine - Levin son ejemplos de esta categoría **junto al insomnio las hipersomnias primarias.**

12)Trastornos de disfunciones sexuales.

Esta enfermedad mental hoy en día se trata de un tema muy silenciado y considerado tabú, existe una amplia variedad de trastornos o problemas sexuales. Las disfunciones sexuales están compuestas por aquellos trastornos que alteran, impiden o dificultan la consecución de las diferentes fases de la respuesta sexual humana, apareciendo principalmente a nivel de deseo, excitación u orgasmo. La eyaculación precoz, los problemas de

erección, la anorgasmia o el **deseo sexual inhibido** son algunos de los trastornos de esta clase por los que más se consulta en la clínica.

13) Trastornos destructivos del control de los impulsos y de las conductas.

Esta enfermedad mental hace referencia a la presencia de un impulso súbito caracterizado por un elevado nivel de activación y angustia que el individuo es incapaz o tiene severas dificultades para resistir, **debido a la profunda gratificación y bienestar** que recibe con su conducta. Un ejemplo es el trastorno explosivo intermitente, la cleptomanía o la piromanía.

14) Trastornos por uso de sustancias y trastornos adictivos.

Esta enfermedad es dada por consumo y abuso de sustancias psicoactivas puede provocar graves problemas en el organismo. Dentro de este tipo de problemas encontramos la adicción, dependencia, intoxicación y abstinencia a muy diferentes tipos de sustancias, sean estimulantes, depresoras o perturbadoras.

15) Trastornos neurocognitivos.

Los trastornos neurocognitivos hacen referencia a aquel grupo de trastornos que provocan una alteración en la conciencia o en los procesos mentales superiores debido a **una perturbación a nivel neuronal**. Síndromes confusionales, delirium o trastornos neurodegenerativos como las demencias entran dentro de esta clasificación.

16) Trastornos parafilicos.

Las llamadas parafilias son un tipo de enfermedad mental caracterizado por la presencia de fantasías intensas y persistentes en las que el objeto de deseo sexual es anómalo, **generalmente teniendo cierta fijación compulsiva** en ese tipo de estímulos que interfieren en la vida o provocan un malestar. Generalmente se refiere a situaciones en que el objeto de deseo es un objeto o ente inanimado, un ser no consintiente o el sufrimiento o humillación de uno de los componentes. Algunos trastornos de este tipo incluyen el voyeurismo, el exhibicionismo, el sadismo sexual, el masoquismo o la pedofilia.

17) Trastornos de personalidad. Cada uno de nosotros tiene una personalidad propia, desarrollada a lo largo de nuestra vida en base a nuestras experiencias, en la que es posible observar la tendencia a responder de determinadas maneras a los estímulos del medio. El tipo de conductas que hacemos y solemos hacer, como analizamos y observamos el mundo e incluso nuestra propia identidad están mediados por la personalidad.

Este tipo de enfermedad mental supone la presencia de **una personalidad que supone un elevado nivel de sufrimiento** a la persona que la tiene o limita en gran medida su vida y su participación en el mundo. El trastorno límite de la personalidad, la personalidad antisocial, el trastorno histriónico de la personalidad, la personalidad obsesiva o la personalidad evitativa son algunos de los trastornos que forman parte de esta clasificación.

Que como es de verse, las persona a partir de los 70 años, para médicos psiquiatra – forenses, psicólogos forenses, adquiere un sinnúmero de

enfermedades crónicas como lo ha señalado la OMS, Demencias, Esquizofrenia, Trastornos Delusionales Persistentes (Paranoia), Trastornos Psicóticos Agudos y Transitorios, Trastornos Afectivos. Así también adquieren enfermedades mentales lo que es un sinnúmero de trastornos, que se hace más notorio cuando una persona se ha privado de la libertad en las cárceles. Que también la ley notarial lo señala jurídicamente que a partir de los 70 años es necesario que para firmar documentos tiene que presentar dos testigos y certificado médico psiquiátrico y psicológico, por seguridad jurídica. Ante esta realidad se ampara la inimputabilidad a partir de los 70 años de edad, por cuanto es un anciano, con lo que adquiere enfermedades crónicas enfermedades mentales con trastornos.

5.10.5. Alteración de la percepción.

Tenemos el trastorno mental, la imputabilidad por el trastorno mental.

Trastorno mental. El término trastorno mental "tiene diferente significado según el sentido en el que se utilice, en medicina tiene un significado restringido y equivale a enfermedad mental, mientras en el lenguaje común tiene un significado más amplio utilizado por el Derecho Penal como causa de inimputabilidad.

Según el Dr. Luis Bramont, nos dice: "entendemos por enfermedad mental al trastorno general y persistente de las funciones psíquicas cuyas causas patológicas impiden la adaptación lógica y activa de las normas del medio ambiente". Lo que cabe hacerse la pregunta, a los 65 años o 70 años hay trastornos mentales; como es de verse la capacidad en el libre ejercicio se tiene hasta los 70 años, y después de los 70 va disminuyendo nuestras habilidades, lo que ampara la inimputabilidad.

Para el Dr. Roberto Serpa Flores, trastorno mental significa: "la acción de hacer vuelta de inquietar, causar disturbios a la mente, ósea en entendimiento, pensamiento propósito o voluntad". Que a lo dicho por el letrado cuando una persona a partir de los 70 años va causando disturbios en la mente.

Para Gavria Trespalacios considera como trastorno mental "toda alteración intrínseca de la personalidad, toda desorganización interna de sus estructuras, toda desviación progresiva de su devenir, que le impida al sujeto su proceso de adaptación activa, armónica y lógica a la realidad o que le ocasionase sufrimiento en el enfrentamiento con la realidad en cuanto contradicción entre el yo y el mundo". Que a partir de los 70 años que se toma como una edad promedio por la vejez hay alteraciones de la personalidad

Según Federico Estrada Valdez, el término trastorno mental es: "una locución carente de sentido siquiátrico, que no encaja en la nomenclatura de esa ciencia, ni responde a ningún cuadro o síndrome psicopatológico. El trastorno mental es la perturbación, el desorden o el desarrollo de las facultades mentales del sujeto, bien sea causado por factores patológicos permanentes o transitorios, o por circunstancias ajenas a esos factores". Que ante esta realidad a los 70 años,

tanto en la vida privada como pública, se toma como una edad que puede trabajar y sujeto a una jubilación como máximo. Que apartar de los 70 años la persona humana va sufriendo perturbaciones en el desarrollo de las facultades mentales, lo que le hace inimputable.

Según Nakazaki Servigón Cesar, “El trastorno bipolar como causa de inimputabilidad”

El trastorno bipolar en episodio maniaco como síntomas psicológicos, de un hecho impeditivo que de probarse o generar duda razonable no permitirá la condena del imputado.

La labor del fiscal es probar que el imputado realizó los hechos objeto de acusación, entre otras cosas, con conocimiento y, dado el caso, además con voluntad para destruir la presunción de inocencia.

Si la defensa prueba que el imputado intervino en hechos, calificados por el Ministerio público como delictivos, bajo alguna causa de exclusión de la culpabilidad, por ejemplo, padeciendo trastorno bipolar en episodio maniaco con síntomas psicóticos, el tribunal no debe condenarlo. La inimputabilidad se tiene que probar, lo que se hace notorio la pérdida de facultades a partir de los 70 años, más aun es una persona geriátrica y los mismos médicos recetan nutrientes para no perder las facultades mentales, lo que estamos ante un episodio maniaco con síntomas psicológicos.

5.11. Sobre la consideración de inimputabilidad con responsabilidad restringida.

5.11.1 Responsabilidad Restringida.

El Código Penal Peruano, señala si la persona es mayor de 65 años, la ley contempla responsabilidad restringida. Los plazos de prescripción del delito se reducen a la mitad, y según el artículo 46 del Código Penal, la condena podría reducirse hasta en un tercio.

Que ante esta realidad es una protección al delincuente, lo que está en todos los casos, salvo por enfermedad que el Juez valorara al sentenciar, lo que se busca es un equilibrio al desarmamiento de la persona natural, que debe ser a los 70 años, conforme lo señala la ley del notario, o también la ley del funcionario

público que es los 70 años, lo que está en fuego es la capacidad del ejercicio que contempla la responsabilidad restringida, como es de verse a partir de los 70 años, para firmar documentos se necesita la presencia de dos testigos o un certificado médico psiquiátrico, para la expresión de la manifestación de la voluntad, y la capacidad de ejercicio.

La ley Penal del Perú, señala 65 años para la persona natural con responsabilidad restringida, pero en las cárceles los delincuentes que ha sido sentenciados y le han otorgado beneficios manejan a sus compinches la realización de delitos, por cuanto está en todos sus cabales físicas y psicológicas.

Se dice que una persona es inimputable cuando comete un delito, pero no puede responder por él. Según **el Art. 20 del Código Penal**, solo son **inimputables los menores de edad o aquellos con problemas mentales**. El resto de las personas están sujetas a ser denunciadas e ir a la cárcel si vulneran las normas. Ante esta realidad se tiene un ejemplo Inimputabilidad en mayoría de edad. Tema en la ciudad de Arequipa, el Sr. Luis Cáceres Velásquez, de 82 años, anunció su candidatura para la comuna de la provincia de Arequipa, Que ante esta veracidad es posible que a esa edad pueda asumir un cargo de tal magnitud, podrá realizar denuncias y responder a ellas en caso de ilícitos penales. Al respecto la ley de elecciones no lo impide, que bajo ese criterio, el Sr. Cáceres está acreditado para candidatear.

Que ante esta realidad la Sra. Brenda López, Coordinadora de la **Oficina de Coordinación Regional** de la ONPE, señala que **el único problema de tener un alcalde de esta edad podría devenir en posibles afecciones a su salud** durante su gestión, o incluso la muerte, ante esta realidad es una persona inimputable por la edad por tener responsabilidad restringida.

El abogado penalista, Roberto Miranda Moreno, dijo: que el actor cómico Pablo Villanueva, más conocido como "Melcochita" podría ser investigado por el delito de homicidio culposo y la pena que le podría recaer es de hasta cuatro años de prisión por causar un accidente de tránsito y dejar una persona muerta. Melcochita tiene 81 años está dentro del margen de la reducción de la pena prudencial y por su edad, en vez de tener detención o prisión

preventiva puede tener arresto domiciliario y pueden reducirse la pena debajo de los cuatro años de cárcel”.

En este tema el dosaje etílico indica que tiene más de **0.5 gramos de alcohol por litro de sangre**, la pena puede ser entre los 4 a 8 años pena privativa de la libertad, el cual estaría amortiguado y atenuado por el artículo 22 del Código Penal, que establece que cuando una persona tiene entre los 18 a 21 años o más de 65 años, tienes una responsabilidad restringida, aclaró el letrado.

El Dr. José Antonio Caro John, en su ponencia en el X Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal, llevado a cabo el pasado 28 de setiembre de 2016, y en el que, entre otros problemas, se discutió en torno a la responsabilidad restringida por la edad en delitos graves. Que como se sabe, la polémica surge a propósito de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal:

Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. Que ante esta realidad, las personas más de 65 años, están en su capacidad intelectual, saben lo que hace y se encuentra en las cárceles cumpliendo una pena, son muchos de ellos los que dirigen para cometer los delitos a través de su organización delictual, dirigiendo los delitos de: Sicariato extorción, conspiración para el sicariato, ofrecimiento para el delito del sicariato, genocidio, desaparición forzada, tortura, tráfico ilícito de drogas, pero no están enfermos mentalmente.

- **Incremento de la criminalidad.**

El tema de las cárceles sale al tapete a propósito del incremento de la criminalidad en sus distintas formas. La sociedad pre y post industrial llevan permanentemente la discusión sobre las mejoras, usos, inventos, innovaciones y renovación del derecho, en beneficio de la seguridad y tranquilidad de todos los ciudadanos.

Que sin embargo, la situación y la mantención de la sociedad no se definen por la simple intención de mantenerla, sino que debe perfeccionar sus procedimientos y mejorar sus técnicas de control y seguridad.

Las prisiones y cárceles desde el pasado han representado el medio de represión, contención y eliminación del delito. Es entonces, el medio cómo la sociedad impone el o los castigos a aquel o aquellos individuos que transgreden las normas, reglas, leyes, la tranquilidad, etc. Por lo tanto, es un tema importante y de gran impacto en el medio, porque parte de la idea que cualquier hombre o mujer puede caer en ella “la cárcel” en el momento menos pensado, o en el momento menos justo y por ello en situaciones diversas.

En distintas naciones, estados y repúblicas, las características de estos métodos, representan el avance de la sociedad o el retroceso de su humanidad.

Estadísticamente a través del INPE hemos constatado que en épocas de agitación social, hambruna, peste, calamidades, efervescencia política, motines, guerras u otros acontecimientos extremos, las cárceles y prisiones se convierten en el medio propicio para detener a los insurgentes, revolucionarios, traidores, desertores, etc.

En períodos de tensión, social, económico y político, los centros de reclusión se repletan de anormales, hombres y mujeres que deben someterse a una nueva forma de vida, sin libertad y comunicación e impuesta por el sistema nacional de cada país o estado.

Cada cárcel, prisión, pasan a ser un micro universo del prisionero, desarrollando allí, internamente iras, sueños, rabias y caracteres de planificación delincencial, etc. Cayendo en las más grandes contradicciones. El hombre que llega a la prisión, luego de un juicio o no pierde todas las garantías individuales que poseía antes del ingreso, pasa sin embargo a tener obligaciones, deberes y a obedecer en una escala de valores, que hasta ese momento no lo había conocido ni sentido. Se convertirá en un hombre insignificante, culpable e indeseado. Pisoteado, denigrado, maltratado y su ira los hace planificar delitos, lo que se convierte en una escuela delincencial. Que cuando recuere su

libertad integran a sus organizaciones delincuenciales en su mayoría como ve todos los días por los medios televisivos.

Que si bien es cierto pierde su individualidad, dignidad y responsabilidad. Es conducido, manejado y manipulado. Pero lo menos que logra es rebatir o criticar, se le someterá al trabajo, para que olvide el tiempo, la espera y su vida se transforme en el castigo permanente de todos los minutos, horas y días que vive. No puede olvidarse lo que es, cómo es y qué es lo que será. El tiempo es el que se le asignó, no puede rebelarse a perderlo, no lo dejan y además le recuerdan permanentemente su condición y su precariedad como parte de un sistema que le impone todo y le quita todo. Ante esto planifican los delitos desde las cárceles.

Las prisiones y cárceles buscan sobre todo por parte de los defensores del sistema, la mejoría, corrección y saneamiento de los delincuentes. Por diversos motivos, el encierro del cuerpo se creía y cree posibilitaba la corrección de sus acciones, la mejor calidad de vida y adquisición de valores y preparación para enfrentar la nueva vida, una vez terminada la condena. Pero, muchas de las prisiones que hemos conocido, son insalubres, insanas, alienantes y antinatural. Lo que conlleva resultados de igual orden. Además, no olvidemos la cruel separación que significa en muchos de los casos aislar al hombre y a la mujer en distintas celdas y cárceles, perdiendo su condición natural sexual, por una, que en muchas ocasiones pierde su heterosexualidad y cae en la homosexualidad.

Problemas como los descritos han existido desde larga data, porque son intrínsecos a la naturaleza humana y el quiebre o rotura de su naturaleza produce cambios negativos y perversos, en consecuencia los mayores de 65 años están en plena capacidad, salvo que se demuestre o contario con el examen psiquiátrico, con los precedentes para valorar la imputabilidad de un sujeto: las cuales son: las de inmadurez psicológica, el trastorno mental permanente y el trastorno mental transitorio con secuelas o sin ellas que se dan después de los 70 años..

- **Enfermedades frecuentes en ancianos.**

Las enfermedades comunes en las personas mayores, se tiene 12 enfermedades crónicas comunes en ancianos. 1. Artritis y Artrosis. 2. Diabetes. 3. Desnutrición. 4. Gripe. 5. Alzheimer o Demencia Senil. 6. Párkinson. 7. Problemas auditivos y visuales. 8. Hipertensión arterial. 9.-La enfermedad mental de enajenación.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

El esbozo del Dr. Caro John en el X Pleno Jurisdiccional fue claro. Según sus palabras, es inconstitucional prohibir la aplicación de la responsabilidad restringida en delitos graves porque viola el principio de igualdad.

5.12. Sobre la consideración de inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida en la doctrina jurisprudencial.

La Corte Suprema de la República del Perú, mediante la R.N. 3608-2014, Piura, instituyó que la medida de seguridad a imponer debe tener la misma medida que la posible pena que pudo habersele impuesto al sujeto si se tratase de un imputable pasible de reproche.

La ejecutoria suprema resuelve el caso de un sujeto que es acusado de haber cometido el delito de violación sexual contra un menor de edad pero que al mismo tiempo, este sujeto padece de **esquizofrenia paranoide crónica** descompensada.

Que ante esta realidad, la defensa alegó la ausencia de imputabilidad, solicitando la imposición de una medida de seguridad porque el imputado padece de una enfermedad ligada a la esquizofrenia, con lo cual queda claro que no se trataría de un criminal sino de un sujeto peligroso.

Que ante esta veracidad el sujeto inimputable interviene en la comisión de un hecho calificado como delito, en esta ejecutoria no se determina la edad, pero se comprobó que sufría esquizofrenia paranoide crónica descompasada, que puede ser menos de los 65 años o más de los 70 años, lo que tiene que ser valorada por el Juez, si existe imponer medidas de seguridad o no existe peligrosidad, teniendo en cuenta que el esquizofrénico no es un criminal sino un sujeto con problemas de salud mental pasible de tratamiento., como puede ser una persona demás de 70 años.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria, Exp. 001780-2014, de fecha 12 de mayo del 2016 establece: que estando acreditado con la pericia medica que el inculpado padece la enfermedad de esquizofrenia paranoide crónica, la misma constituye inimputabilidad prevista en el Art. 01 del artículo 20 del Código penal, por lo que la sentencia absolutoria se encuentra arreglada a ley.

Que esta enfermedad de esquizofrenia lo puede padecer cualquier persona, lo que cabe hacerse la pregunta que sin una persona más de 70 años va perdiendo la memoria y comete un delito, ante esta realidad, es pasible de un examen psicológico no solo psiquiatría, todo depende de la defensa para que sea inimputable con responsabilidad restringida.

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, al resolver el Recurso de Nulidad Nro. 701-2014 Huancavelica. En dicho fallo la sala ha señalado que la responsabilidad restringida se sustenta en la capacidad penal disminuida del autor, por lo tanto, prohibir mediante una ley la disminución de la pena sobre la base el delito cometido significaría valorar el grado de antijuridicidad de la conducta con un elemento que no es propia para hacerlo.

La corte suprema ha establecido que no puede aplicarse las leyes que prohíben a los jueces atenuar la pena en razón de la edad del autor de un delito, incluso cuando el ilícito cometido sea violación sexual del menor. Ello es inconstitucional, pues afectaría el principio de igualdad.

No puede aplicarse, por ser inconstitucionales, las leyes que prohíben a los jueces penales reducir las penas en los casos de responsabilidad penal restringida del autor, esto es, cuando tengan menos de

21 años, incluso en casos graves como violación sexual de menor de edad, de lo contrario se vulneraría el principio institucional de igualdad que tiene relevancia constitucional.

Que la inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida, se está avizorando que sea a partir de los 70 años, cuando a esta edad en muchos casos hay problemas mentales por lo tanto se puede ampliar de los 65 años a los 70 años.

La jurisprudencia suprema, RNro.124-2013 Lima (SPT).F5, establece, que del estudio de los siguientes informes médicos, se advierte que el acusado sufre esquizofrenia paranoide, por lo cual es una persona inimputable; así tenemos: i. Informe psiquiátrico integral, realizado al encausado, por psiquiatra medio legista..., el cual concluye que presenta psicosis crónica, esquizofrenia paranoide, personalidad paranoide, inteligencia normal, limite clínicamente. ii. Evaluación psiquiátrica... efectuado al procesado por psiquiatra.... Quien opina que este presenta esquizofrenia paranoide compensada (al momento de la evaluación); pericia debidamente ratificada...., donde señala que la esquizofrenia es un trastorno mental mayor, con progresiva degenerativa crónica que impide el juicio de la realidad del sujeto; es tratable pero no insuperable, solo controlada; por lo que el encausado es una persona inimputable, siempre lo es a pesar de estar compensado..., que el acusado puede saber que ha violado, pero no sabe que ello implica, no es enteramente consciente del bien y el mal en el aspecto abstracto, sabe algo por alguien se lo dijo, pero no está graficado en su mente el juicio de realidad objetiva...iii. Evaluación psiquiátrica..., el acusado presenta esquizofrenia paranoide, requiere supervisión permanente por persona o institución responsable, así como tratamiento médico psiquiátrico de manera permanente en forma ambulatoria o bajo internamiento a criterio del médico tratante, que es una enfermedad mental que lo incapacita para distinguir el mal del bien, lo cual desprende del carácter de sus actos, por lo que se llega a la conclusión del que procesado inimputable.

Que ante esta razonabilidad de los operadores que dictan justicia, con los medios probatorios por esquizofrenia que tienen a la vista establecen que incausado es inimputable, pero cuando una persona a partir de los 70 años va perdiendo la

lucidez y comete delito, es también inimputable, para tal se tiene también el examen psicólogo.

6. CONCLUSIONES.

PRIMERO: la modificación del artículo 22 de código penal, en lo que refiere a la responsabilidad restringida a las personas de 65 años, ayudaría a la mejor aplicación de la ley, con un justo proceso, la cual los sujetos deben ser tratados de manera igual, sin distinción alguna, la consideración en el código penal en cuanto una persona debe ser la inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida a partir de los 70 años, ayudaría a la erradicación de la delincuencia, los grupos delincuenciales no tendrían mucha oportunidad de utilizar a las personas mayores como principales sujetos activos de delitos.

SEGUNDO: que en mucha doctrina jurisprudencia, se tiene razonabilidad de los operadores que dictan justicia, con lo medios probatorios por esquizofrenia el incausado es inimputable, pero cuando una persona a partir de los 70 años va perdiendo la lucidez por las enfermedades psiquiátricas o mentales y comete delito, es también inimputable, para tal se tiene también el examen psicólogo que debe ser de la jurisdicción de donde vive el incausado, para velar el comportamiento o capacidad. La modificación del artículo 22 del código penal referente a la inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida a los 70 años.

TERCERO: Lo que se busca es la protección humana, en el accionar de dar un mejor servicio profesional al dictar justicia, por cuanto en las cárceles están hacinadas de procesados más de 70 años, que por la edad se encuentran en su mayoría con demencia, enfermedades mentales, con lo que habría una garantía, en la calificación del delito para la inimputabilidad con responsabilidad restringida. Que de seguir con la inimputabilidad a partir de los 65 años, se estaría favorecido en mayor parte a los procesados o sentenciados por cuanto tienen capacidad y el estado será perjudicado económicamente, por cuanto tiene que velar en su alimentación, salud, seguridad. etc.

CUARTO: el principio de igualdad, entendido por el Derecho Constitucional, el trato al ser a la persona humana de forma igual por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, en el ámbito penal es

que todas las personas deben ser juzgadas de manera igualitaria, la excepcionalidad de la inimputabilidad de la persona mayor es una evidente violación del principio de igualdad, está demostrado que una persona adulta, cuenta con conciencia y discernimiento total. Por eso hay que garantizar una mejor administración de justicia para la persona humana mayores de 70 años, una debida motivación con elementos probatorios de convicción, psicológico, psiquiátrico, etc., en la calificación del delito para la inimputabilidad con responsabilidad restringida.

QUINTO: hay procesos penales, en la cual el procesado es mayor de 65 años y ha sido sentenciado o privado de su libertad con detención, y esto en el interior del penal de Picsi dirigen bandas de secuestros, extorción, lo que significa el gran incremento de procesados en la cárcel penal Chiclayo Ex. Picsi, lo que es un problema de entrenamiento delincuencial por tener discernimiento, en disponer el ingreso de los procesados sin medir las consecuencias y todo por no aplicar una forma razonada, en la de dictar justicia por parte de los operadores del derecho. Al respecto en la revisión de los expedientes de diferentes delitos, encontré que por parte de los juzgadores al sentenciar han aplicado la ley estricto censo a las personas procesadas más de 65 años que ha cometido delito por primera vez, y conforme a ley son personas inimputables con responsabilidad restringida. Que de seguir con la inimputabilidad a partir de los 65 años, se estaría favorecido en mayor parte a los procesados o sentenciados por cuanto tienen capacidad y el estado será perjudicado económicamente, por cuanto tiene que velar en su alimentación, salud, seguridad. etc. Por lo que se debe modificar el Art. 22 del CP para lo cual se proyectara un proyecto.

SEXTO: los procesados que ingresa al penal y estos dirigen actos delictivos lo que no se justifica la inimputabilidad de los procesados con responsabilidad restringida, lo que debe tomarse como promedio la edad de 70 años cuanto es una edad que se deja de trabajar en la vía privada y pública, y a partir de esta fecha es necesario ante la notaria se para firmar documentos se tiene como requisito, dos testigos y un certificado médico del psiquiatra.

SETIMO: una de las preocupaciones más latentes que enfrenta el Perú en la actualidad es la delincuencia, según informan las cifras del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en cada cinco minutos se realiza un delito y la mayoría de los peruanos se siente inseguros al andar por las calles según el estudio del Instituto Integración.

OCTAVO: el derecho de la legítima defensa, en cuanto seas víctima de la delincuencia, pudiendo acudir a las sedes judiciales a pedir justicia, se ve notablemente restringida esta posibilidad si da el caso que te encuentras que la persona que te agravia es una persona adulta y esta no es reincidente, causando un vacío de la norma, no dando posibilidad al agente victimaria de que haga justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- GUILLERMO CABANELLAS (1730) "Diccionario enciclopédico de derecho usual". Tomo V, 15ta Edición revisada, actualizada y ampliada por L. ALCALA, ZAMORA Y CASTILLO. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.
- MATEO, A. E. J. (2007). La eximente de anomalía o alteración psíquica en el derecho penal comparado: Alemania, Italia, Francia. Madrid: Dykinson.
- PARMA, C. (1997). Culpabilidad: Lineamientos para su estudio. Mendoza: Ed. Jurídicas Cuyo.
- HURTADO, P. J., & DOIG, D. Y. (2002). La reforma del derecho penal militar: Doctrina jurisprudencia, legislación, bibliografía. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- OSCAR E, OCHOA (2006) "Personas, Derecho Civil I", Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela.
- LÓPEZ, D. E. (2005). Iniciación al derecho. Las Rozas (Madrid: Delta.
- CÁRITAS ESPAÑOLA., & COLECTIVO IOÉ. (1989). ¿Tratamiento penal para menores?. Madrid: Caritas Española.
- LAMAS PUCCIO L. (2004). "Responsabilidad restringida" en código penal comentado. Tomo I, Gaceta jurídica. Lima.
- RODRIGUEZ NUNEZ A. (2014). "La investigación policial y sus consecuencias jurídicas". Editorial DYKINSON. Madrid.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1994) "Jornada sobre Psiquiatría Forense". Volumen 3. España.
- FIGUEROA YAÑEZ GONSALO (1995) "Persona, pareja y familia". Editorial Jurídica de Chile. Chile.

ENTREVISTA AL MEDICO DE PSIQUIATRA, WALTER COPA. CORONEL MEDICO PSIQUITRA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.

PRMERO: ¿POR QUÉ ERES PSIQUIATRA?

En mis estudios universitarios de medicina, en la catedra de medicina forense, en el tema de interpretación de los sueños de Sigmund Freud, me incline que quería ser psiquiatra, ante otra especialidad, por ser la profesión idónea para mí que me dedico al análisis de los trastornos mentales.

SEGUNDO: ¿CUÁL HA SIDO TU TRAYECTORIA PROFESIONAL?

Comencé siendo médico interno del Hospital de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, donde trabaje más de 30 años en el Hospital Central de Policía y en el Hospital de Sanidad de la Región de Chiclayo, pero antes de ingresar ya había ejercido la medicina en otros centros médicos de urgencias y también hice algo de cirugía y trauma. Al final me especialicé en psiquiatría por cuanto tiene que ver con la enfermedad mental que la es causa de inimputabilidad por cuanto es capaz de afectar la conciencia de la realidad, Inteligencia, pensamiento y voluntad.

TERCERO: ¿TRABAJAS CON UNA ÚNICA LÍNEA DE COMPRESIÓN DEL SER HUMANO O COMBINAS DIFERENTES ESCUELAS, ENFOQUES?

Que mi formación es la psiquiatría por cuanto esta disciplina tiene como finalidad la prevención, la evaluación, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de las personas que padecen estos trastornos mentales y soy catedrático de diferentes universidades del Perú, donde explico mis enseñanzas con la compresión del ser humano combinado las diferentes escuelas de medicina.

CUARTO: ¿HA CAMBIADO LA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS?

Al respecto, con el consumo de drogas en la sociedad, ha enturbiado mucho los cuadros clínicos clásicos y la sociedad se ha remodelado demasiado rápidamente para que las patologías psiquiátricas aumente o se deteriore en la

conducta del ser humano, lo que se trata no es de una formación de ley, si no hay que ver la edad cuando cambia la personalidad de la persona, como es las patologías a partir de los 70 años, cuya razón cuando una persona deja de trabajar aparecen las enfermedades, con lo que se hace inimputables.

QUINTO: ¿SON LAS NEUROCIENCIAS EL ESLABÓN QUE PERMITE COHESIONAR CUERPO, MENTE-EMOCIÓN Y ESPÍRITU?

Las neurociencias están interesadas en la biología molecular que es el diseño de las tecnologías mentales útiles para las personas comunes, en consecuencia es un intento de combinar con distintas disciplinas para comprender mejor el cerebro y su mente.

SEXTO: ¿CÓMO INFLUYEN LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA EN LA SALUD MENTAL EN LOS MAYORES DE 70 AÑOS O CUANDO DEJA DE TRABAJAR?

En esta pregunta hay que hacer dos diferencias, la educación que imparten los profesionales después de los 70 años y la educación que reciben los trabajadores que cesan en su trabajo a los 70 años.

En los educadores tiene el derecho de seguir enseñando después de los 70 años, por cuanto tienen la experiencia lo que es una actividad mental, es peor en cuanto a un trabajador dependiente que ha cesado en su trabajo a los 70 años, que es una edad promedio, este es el objeto de preocupaciones y como tal no está en actividad. Que se puede decir: Enajenación (ajeno a sí) es el que está fuera de sí y el que está perturbado en el uso de la razón.

SETIMO: ¿QUE TRASTORNOS MENTALES PADECE UNA PERSONA A PARTIR DE LOS 70 AÑOS?

Que los trastornos mentales que padece una persona se puede decir: que a partir de los 70 años, está de por medio la Psicosis, que son enfermedades mentales graves a consecuencia de una lesión. La neurosis, que son enfermedades psíquicas que no acompañan lesión cerebral. Que también se estructura de la personalidad anormal como consecuencia de Oligofrenias, que es el retardo mental y demencia. Trastornos de la personalidad, llamadas psicopatías que se valoran con el criterio cualitativo, cuantitativo y cronológico.

OCTAVO: ¿QUÉ INFLUENCIA PUEDEN LLEGAR A TENER EN EL DESARROLLO Y EN EL EQUILIBRIO DE UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRA PRIVADA DE SU LIBERTAD MAS DE 70 AÑOS?.

Cuanto una persona se encuentra privada de su libertad, ya es un enfermo mental, mucho más se incrementa en los mayores de 70 años como edad promedio, por las enfermedades que va adquiriendo. Las influencias pueden llegar de todos los aspecto y el reo en cárcel lo asimila inmediatamente.

NOVENO: ¿POR QUÉ NOS CAUSAN TANTO TEMOR EL SUFRIMIENTO Y EL DOLOR?

El temor es un trastorno de ansiedad llamado trastorno de pánico. Si no se trata, el trastorno de pánico puede disminuir su calidad de vida, ya que puede llevar a otros temores y trastornos de salud mental, problemas en el trabajo o en la escuela, y aislamiento social. Ejemplo las cárceles.

Porque existimos en un universo muy hedonista donde nadie nos ha dicho la verdad sobre la existencia humana: que aquí estamos para curar, para sufrir y para transformar lo que nos hemos encontrado.

DECIMO: ¿CÓMO SE PUEDE LLEGAR A TRABAJAR CON LAS CAUSAS DE LA PATOLOGÍA MENTAL?

Bueno no existe patología mental sin síntomas, pero existen varias formas de entender al que tenemos enfrente sin necesidad de escuchar permanentemente sus quejas.

Hablar es una forma, la otra es meditar con las terapias corporales por así decir, son una forma de acercarse al sufrimiento sin rozar el síntoma.

ONCE: LA FAMILIA, AMIGOS, REDES SOCIALES DE APOYO ¿QUÉ IMPORTANCIA TIENEN EN LA MEJORA DE LAS PERSONAS AFECTADAS DE UNA ENFERMEDAD MENTAL?

Fundamental, los pacientes psiquiátricos se las arreglan para destruir sus redes de apoyo y los profesionales nos ocupamos de crearlas o componerlas de nuevo. Sin apoyo social un paciente psiquiátrico está condenado a la cronicidad.

DOCE: ¿HACIA DÓNDE AVANZA NUESTRA SOCIEDAD? ¿Y LA PSQUIATRÍA?

Hacia una mayor complejidad, es por eso que un buen consejo es siempre aquel que trata de simplificar la vida.

TRECE: ¿QUÉ NOS RECOMENDARÍAS PARA CUIDAR DE NUESTRA SALUD MENTAL?

Amar sin medida, simplificar tu vida, reducir los automatismos, rodearse de gente creativa y buena, no discutir nunca por las cosas opinables y cumplir con la misión que cada uno tiene que hallar en esta vida. Pero en las cárceles es todo lo contrario no hay programa para cuidar nuestra salud mental, más aun si pasa de los 70 años privado de su libertad.

Muchas gracias.